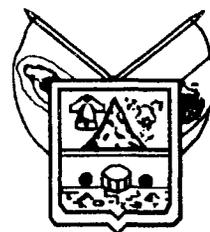


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 de Julio de 2002

Núm. 29

Directora LIC. LILIA REYES MORALES
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e Integración de la Diputación Permanente de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Pág. 2

Decreto Núm. 2.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 3 - 6

Decreto Núm. 3.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 3º, en su Párrafo Primero, Fracciones III, V, VI y el Artículo 31 en su Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 7 - 11

Decreto Núm. 4.- Que aprueba las tarifas emitidas por la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.

Págs. 12 - 15

Decreto Núm. 5.- Que contiene la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo.

Págs. 16 - 38

Decreto Núm. 6.- Que aprueba la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2001.

Págs. 39 - 55

Decreto Núm. 7.- Que aprueba las Cuentas Públicas de los Municipios de: Acatlán, Actopan, Agua Blanca, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atotonilco El Grande, Calnali, Cardonal, Cuautepec de Hinojosa, Chapantongo, Chapulhuacán, Chilcuautla, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Metepec, Mineral del Chico, Mineral del Monte,

Mineral de la Reforma, Nicolás Flores, Omitlán de Juárez, Pacula, Pisaflores, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tepetitlán, Tetepango, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tula de Allende, Villa de Tezontepec, Xochiatipan, Xochicoatlán, Zacualtipán de Angeles, Zapotlán de Juárez y Zempoala, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2001.

Págs. 56 - 62

Decreto Núm. 8.- Que autoriza al Honorable Ayuntamiento de Actopan, Hgo., para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 63 - 66

Decreto Núm. 9.- Que autoriza al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$116'005,888.00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Págs. 67 - 69

Decreto Gubernamental.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

Págs. 70 - 75

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente los predios denominados "El Sitio" y "La Nopalera", ubicados en la comunidad de Santiago Acayutlán, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, con una superficie aproximada de 96-00-00 hectáreas.

Págs. 76 - 78

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 79 - 96

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones e integración de la Diputación Permanente.

Oficio N° 071

Pachuca, Hgo., 27 de junio del 2002.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de comunicar a usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, clausuró el Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo se instaló y se nombró la Directiva de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre del 2002, en la forma siguiente:

PRESIDENTE:	DIP. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ.
VICE- PRESIDENTE:	DIP. JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA.
SRIO.	
PROPIETARIO:	DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS.
INTEGRANTE:	DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA.
“	DIP. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.
“	DIP. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO.
“	DIP. PAULINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
SRIO. SUPLENTE:	DIP. JOSÉ GUADALUPE PORTILLO HERNÁNDEZ.
SUPLENTE:	DIP. HERMENEGILDO ÁNGELES PÉREZ.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura, elección e instalación.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E .
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



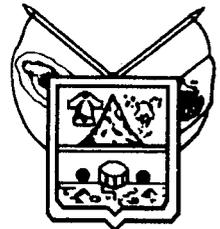
LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 2

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL TITULO CUARTO Y
SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 113, DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1.- En Sesión celebrada el día 22 de abril de 1999, la Secretaría de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dió cuenta al Pleno de la Iniciativa presentada por el C. Dip. Marco Augusto Bucio Mújica a nombre de los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. En Sesión de fecha 16 de junio del mismo año, la Secretaría dió cuenta de la Iniciativa presentada por los CC. Diputados Abelardo Perales Meléndez, Nicolás Jiménez Carrillo, Juan Bueno Torio, Espiridión Sánchez López, José Antonio Alvarez Hernández, Edgar Martín Ramírez Pech, Ricardo Ortiz Gutiérrez, Joaquín Montaña Yamuni, Margarita Pérez Gavilán Torres, Francisco Javier Reynoso Nuño, Gloria Ocampo Aranda, Julio Faesler Carliesle y Jorge López Vergara, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que se propuso modificar la denominación del Título Cuarto, así como adicionar un Duodécimo Párrafo al Artículo 16, un Segundo Párrafo al Artículo 113, una Fracción VIII al Artículo 116 y un Segundo Párrafo a la Base Quinta, Apartado C, del Artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fué turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, quienes emitieron Dictamen relativo a las mencionadas Iniciativas, mismo que fué aprobado en lo general por 369 votos a favor, cero votos en contra, en sesión celebrada el día 29 de abril del año 2000, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Senadores, el 30 de abril del mismo año.

2.- Dicha Minuta Proyecto de Decreto, fué turnada por la Presidencia de la H. Cámara de Senadores, el día 17 de abril de 2001, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que fué aprobado en lo general y en lo particular por 90 votos a favor, cero votos en contra, en la Sesión celebrada el día 8 de noviembre del año 2001 y se ordenó enviarla a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2001, se dió cuenta al Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, pidiendo la Presidencia a la Secretaría fuera turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

4.- De conformidad con lo que establece el Artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el expediente en mención, fué turnado a la Comisión que suscribe, para su estudio y emisión del respectivo dictamen y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que de la Minuta se desprende que su objetivo central es el de sentar las bases constitucionales para dar pauta a la Responsabilidad Patrimonial del Estado Mexicano, ampliando de esta manera las Garantías del Gobernado frente a la Administración Pública.

TERCERO.- Que se coincide con los argumentos vertidos por el Honorable Congreso de la Unión, en el sentido de que la responsabilidad en el ámbito jurídico, es la obligación de reparar o satisfacer a consecuencia de una causa legal. A partir de ello, el Estado tendrá a su cargo la obligación de indemnizar por los daños antijurídicos que haya causado por consecuencia de su actividad.

CUARTO.- Que la Responsabilidad Patrimonial del Estado, se configura actualmente como uno de los pilares del Estado Social y Democrático de Derecho. Con ésta se guarda cabal respeto al principio de garantía patrimonial, consistente en el derecho de los particulares a mantener la integridad del valor económico de su patrimonio, ante la posibilidad de que sea conculcado por el poder público.

QUINTO.- Que es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por el Honorable Congreso de la Unión, que contiene los siguientes aspectos y modificaciones:

- a).- Que se inserta la Responsabilidad Patrimonial del Estado en nuestro orden jurídico, al quedar ubicada en el rango de norma constitucional;
- b).- Que esta medida legislativa, significa un gran avance en el combate a la impunidad del Estado y el tradicional sentido de irresponsabilidad con que se ha venido conduciendo, donde nos hemos colocado al margen de la evolución, que la figura de la responsabilidad ha tenido dentro del Derecho en otras Naciones;
- c).- Que con esta reforma, el Poder Legislativo apuesta a lograr la solidez del Estado de Derecho en México, seguros además, de que esta innovación

repercutirá en la confianza de la población, ante el despliegue de actividades del servicio público y al fortalecimiento de las garantías de los particulares frente a la Administración;

- d).- Que se establece la iniciación de la vigencia de estas reformas, a partir del primero de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que este tiempo se ha considerado suficiente para preparar los presupuestos de cada Instancia de Gobierno, de acuerdo a los márgenes de indemnización que establezcan los ordenamientos reglamentarios que se expidan;
- e).- Que esta reforma se ubica dentro del Artículo 113 Constitucional, en la parte Orgánica de los Poderes del Estado, sin menoscabo de la garantía que contiene y
- f).- Que es apropiado no limitar estas disposiciones al ámbito de la Administración Federal, sino irradiar esta obligación a todos los niveles de gobierno, mismos que se encargarán de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los gobernados, en un esfuerzo nacional por afrontar esta problemática.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL TITULO CUARTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 113, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

ART. 113.....

La responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las Entidades Federativas y Municipios, contarán con el período comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las Leyes o realizar las modificaciones necesarias según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus

respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su Responsabilidad Patrimonial.

La aprobación de la Reforma Constitucional, implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito Federal como en el Local, conforme a los criterios siguientes:

- a).- El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular, efectivamente le corresponde dicha indemnización y
- b).- El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las Leyes o la realización de modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del Decreto, se contaría con el período comprendido entre la publicación del Decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del Decreto y su consiguiente publicación, el citado período no sería menor a un año ni mayor a dos.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE



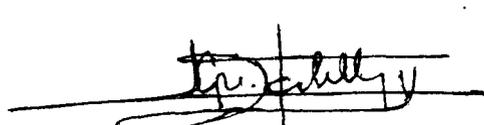
DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS

SECRETARIO

SECRETARIO



**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA**

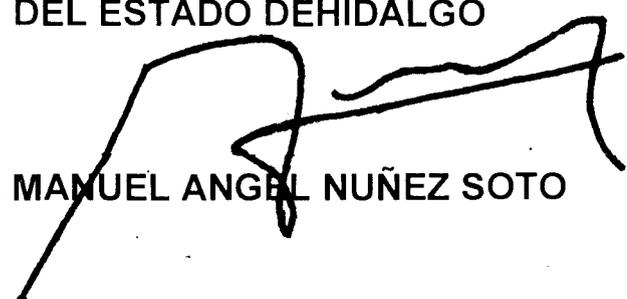


**DIP. JOSE GUADALUPE
PORTILLO HERNANDEZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 3

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA EL ARTICULO 3º, EN SU PARRAFO PRIMERO,
FRACCIONES III, V, VI Y EL ARTICULO 31, EN SU FRACCION I,
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1.- En Sesión celebrada el día 16 de octubre de 2001, la Secretaría de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dió cuenta al Pleno de la Iniciativa presentada por el C. Senador Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los Artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre el mismo tema, se presentaron Iniciativas semejantes por las fracciones del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido del Trabajo, turnándolas a la Presidencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera y también se turnó a la Comisión de Educación y Cultura, quienes emitieron Dictamen relativo a la mencionada Iniciativa, mismo que fué aprobado en lo general y en lo particular por 96 votos a favor, en Sesión celebrada el día 13 de diciembre del año 2001, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, en la misma fecha.

2.- Dicha Minuta Proyecto de Decreto, fué turnada por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, el día 14 de diciembre de 2001, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, para la elaboración del Dictamen correspondiente, mismo que fué aprobado en lo general y en lo particular por 110 votos a favor, en la Sesión celebrada el día 30 de

diciembre del año 2001 y se ordenó enviarla a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

3.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2001, se dió cuenta al Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, pidiendo la Presidencia a la Secretaría fuera turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

4.- De conformidad con lo que establece el Artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el expediente en mención fué turnado a la Comisión que suscribe para su estudio y emisión del respectivo dictamen y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que de la Minuta se desprende que es de vital importancia que los niños reciban Educación Preescolar, a partir de los estudios de diversas disciplinas científicas, entre ellas la pedagogía, la psicología y la sociología, que han demostrado los beneficios que conlleva cursar el nivel educativo de preescolar, para el desarrollo de la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social de los niños.

TERCERO.- Que se coincide con los argumentos vertidos por la H. Cámara de Diputados Federales, estimando pertinente la inclusión de la Educación Inicial en la fracción V del Artículo 3º Constitucional, a efecto de que el Estado asuma el compromiso de promover y atender dicha Educación Inicial, compromiso igual al que asume en la Educación Superior, sin que se incluya en las fracciones relativas a obligatoriedad del Estado para impartirlo, así como en las adecuaciones hechas en los Artículos Transitorios PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Proyecto de Decreto.

CUARTO.- Que es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por el Honorable Congreso de la Unión, que contiene los siguientes aspectos y modificaciones:

- a).- Que establece la responsabilidad del Estado, de impartir la Educación Inicial de manera obligatoria, ya que son factores decisivos en la formación, en el acceso y permanencia de los alumnos que ingresan a la Escuela Primaria y además compensan las deficiencias o limitaciones del contexto familiar, promoviendo un ambiente estudiantil estimulante a favor del desarrollo del niño;
- b).- Que se asegura la preparación mínima para poder comprender el entorno social de la niñez y de la juventud mexicana y
- c).- Que con esta reforma a los Artículos 3º y 31, el Poder Legislativo está proporcionando a los infantes, las herramientas básicas cognitivas para asegurar un desarrollo académico y por ende social, más óptimo e integral, ya que resulta impostergable para el País, reforzar medidas que desemboquen en la excelencia educativa que reciben sus niños.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 3º, EN SU PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, V Y VI Y EL ARTICULO 31, EN SU FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 3º Constitucional para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán Educación Preescolar, Primaria y Secundaria. La Educación Preescolar, Primaria y la Secundaria conforman la Educación Básica obligatoria.

I a la II...

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo Párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los Planes y Programas de estudio de la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la Ley señale.

IV...

V.- Además de impartir la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la Educación Inicial y a la Educación Superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos su tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Normal, los particulares deberán:

a) y b)...

VII y VIII...

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 31 Constitucional para quedar como sigue:

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria y reciban la Militar, en los términos que establezca la Ley.

II a la IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Autoridad Educativa Federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás Autoridades Educativas del País que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo Nivel de Educación Básica integrada.

TERCERO.- La Autoridad Educativa Federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás Autoridades Educativas del País que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la Educación Preescolar obligatoria para todo el País, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este Decreto.

CUARTO.- Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de Educación Preescolar en el País, la Autoridad Educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 2º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la Educación Preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

QUINTO.- La Educación Preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: En el Tercer Año de Preescolar a partir del ciclo 2004-2005, el Segundo Año de Preescolar a partir del ciclo 2005-2006, el Primer Año de Preescolar a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado Mexicano habrá de universalizar en todo el País, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

SEXTO.- Los Presupuestos Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, incluirán los recursos necesarios para: La construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de Educación Preescolar, con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las Comunidades Rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de Educación Preescolar, las Autoridades Educativas Federales en Coordinación con las Locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de Educación Primaria.

SEPTIMO.- Los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal celebrarán con el Gobierno Federal, Convenios de Colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la Educación Preescolar en los términos establecidos en los Artículos anteriores.

OCTAVO.- Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

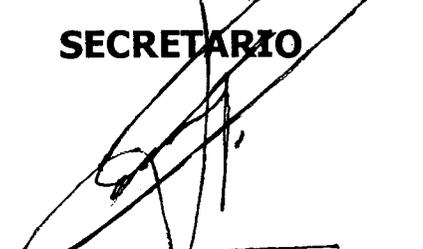
PRESIDENTE



DIP. FRANCISCO GONZALEZ VARGAS.

SECRETARIO

SECRETARIO



**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA**

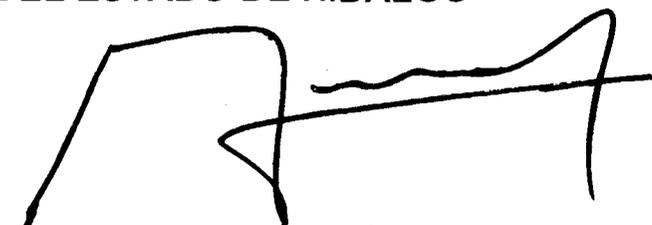


**DIP. MARIA DEL CARMEN
LARA GARCIA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



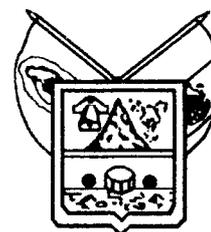
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 4

**QUE APRUEBA LAS TARIFAS EMITIDAS POR LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 98 bis A, de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, los Organismos Descentralizados y Personas Jurídicas, cuyo objeto es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la administración pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los conceptos y tarifas que señale su Organismo de Gobierno.

TERCERO.- Que en base a lo anteriormente citado, el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ha enviado a esta Soberanía, el Acuerdo Tarifario aprobado por su Junta de Gobierno, por los conceptos y tarifas que presta al público el mencionado Instituto por conducto de la Dirección de Profesiones y la Dirección de Educación Superior, aplicable al Ejercicio Fiscal 2002.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO**QUE APRUEBA LAS TARIFAS EMITIDAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.**

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las Tarifas emitidas por la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTOS Y TARIFAS.- Por los servicios que presta al público el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHMSYS, por conducto de la Dirección de Profesiones y la Dirección de Educación Superior (Regulación a Instituciones Particulares de Educación Superior).

DERECHOS.- Por la prestación de los servicios a cargo del Estado, por conducto del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.

- I.- Por el Registro de Título Profesional y Expedición de Credencial de Registro; **CUATRO SALARIOS MINIMOS**
- Profesional Estatal**
- II.- Por el Registro y Autorización para ejercer una Especialidad y Expedición de Credencial de Registro Profesional Estatal; **CUATRO SALARIOS MINIMOS**
- III.- Por el Registro de Grado Académico y Expedición de Credencial de Registro Profesional Estatal; **CUATRO SALARIOS MINIMOS**
- IV.- Por la Autorización Profesional para ejercer una Profesión por Título en Trámite y Expedición de Credencial de Registro Profesional Estatal; **CUATRO SALARIOS MINIMOS**
- V.- Por el Registro y Autorización Provisional para ejercer la práctica profesional como Pasante y Expedición de Credencial de Registro Profesional Estatal; **CUATRO SALARIOS MINIMOS**
- VI.- Por la Ampliación de Autorización Provisional para ejercer la práctica profesional como Pasante; **CUATRO SALARIOS MINIMOS**
- VII.- Por el duplicado de Credencial de Registro Profesional Estatal; **TRES SALARIOS MINIMOS**
- VIII.- Por el Informe de Antecedentes Profesionales, solicitado por particulares; **UN SALARIO MINIMO**
- IX.- Por la Expedición de Copias Certificadas; **UN SALARIO MINIMO C/U**
- X.- Por el Registro de Colegio de Profesionistas, solicitado por particulares; **VEINTIOCHO SALARIOS MINIMOS**
- XI. Por el Registro de Institución de Educación Superior; **VEINTIOCHO SALARIOS MINIMOS**

- XII.- Por el Instructivo o Acuerdo (presentación IHEMSYS) que regula el trámite para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior y un disquete para el llenado de formatos o en su caso, el Acuerdo (presentación IHEMSYS), que regula el trámite para otorgar la Carta de No Inconveniente; **NUEVE SALARIOS MINIMOS**
- XIII.- Por los trámites para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior y/o para la Carta de No Inconveniente, por cada Programa Académico; **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS**
- XIV.- Por cada Inspección durante el trámite para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; **SESENTA SALARIOS MINIMOS**
- XV.- Por la expedición de cada Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior que expida el IHEMSYS; **OCHENTA SALARIOS MINIMOS**
- XVI.- Por cada Inspección a Instituciones de Educación de Tipo Superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior otorgado por el IHEMSYS; **CIEN SALARIOS MINIMOS**
- XVII.- Por el trámite para el cambio o actualización de cada Programa Académico; **CIENTO ONCE SALARIOS MINIMOS**
- XVIII.- Por la evaluación del comportamiento institucional con respecto a lo dispuesto por la Ley General de Educación y de la norma que de ella deriva, la cual se llevará a cabo cada cinco años a partir de la fecha de expedición del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, respectivo; **CIENTO CUARENTA SALARIOS MINIMOS**
- XIX.- Por Autenticar cada Certificado de Estudios expedido por las Instituciones de Educación de Tipo Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, otorgado por el IHEMSYS; **CINCO SALARIOS MINIMOS**
- XX.- Por Autenticar cada duplicado de Certificado de Estudios expedido por las Instituciones de Educación de Tipo Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, otorgado por el IHEMSYS; **DOS SALARIOS MINIMOS**
- XXI.- Por Autenticar cada Título, Diploma o Grado Académico; **QUINCE SALARIOS MINIMOS**
- XXII.- Por Revalidación de Estudios y **QUINCE SALARIOS MINIMOS**

XXIII.- Por Equivalencia de Estudios.

DIEZ SALARIOS MINIMOS

Los interesados deberán pagar en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, la cual les extenderá un recibo oficial.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA**

**DIP. MARIA DEL CARMEN
LARA GARCIA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

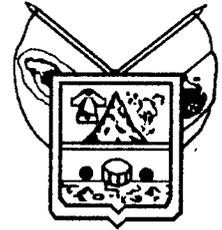
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 5

**QUE CONTIENE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y
GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que el día 30 de diciembre de 1987 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Sin duda, la vigente Ley constituyó un avance significativo en materia presupuestal y permitió al Estado contar con medios e instrumentos legales acordes con las necesidades del momento y compatibles con los Sistemas de Presupuesto, Gasto y Contabilidad Gubernamentales, para entonces ya prácticamente adoptados por la generalidad de las Entidades Federativas y por la Federación.

Esta virtual homologación permitió sentar bases firmes para avanzar en el manejo de las finanzas públicas, particularmente en lo que hace a la Administración del Gasto y a la Contabilidad Pública. Ello permitió al Estado contar con una estructura administrativa y una organización técnica y de recursos humanos que han sustentado un manejo adecuado, oportuno, eficiente y cada vez más transparente de nuestras finanzas públicas.

CUARTO.- El Gasto Público como instrumento fundamental de la política económica de una administración, es el medio que con mayor eficacia permite coadyuvar a la consecución de los objetivos de un Programa de Gobierno que a su vez, se expresa en el Plan Estatal de Desarrollo y en los diversos programas relativos.

Hoy como siempre, existe una demanda social de mayores recursos económicos, de ahí que el gasto público deba ser administrado de manera racional y proporcional, privilegiando la satisfacción de las prioridades sociales, ésto es, la orientación adecuada de los recursos presupuestales debe ser la de dirigirlos hacia la promoción de los sectores sociales más necesitados de la población hidalguense.

En efecto, la racionalidad en el ejercicio del Gasto Público merece una mención especial no tan solo para evitar duplicidades y dispendios, sino también para reforzar los mecanismos de coordinación y de acuerdo a las funciones que le corresponden a cada Dependencia, según lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y así propiciar que cada ente público realice las funciones que le han sido encomendadas, para lo cual es necesario que el Estado cuente con un orden jurídico que señale de manera estricta la aplicación del gasto público, es decir, que dicho ordenamiento precise de manera objetiva y detallada, la forma en que se deberá presupuestar, evaluar y controlar el gasto público.

QUINTO.- Que por otra parte, es necesario establecer un orden para la elaboración y ejercicio del Presupuesto de Egresos, sujeto al de Ingresos, garantizando el máximo equilibrio financiero y la salud de las finanzas públicas del Estado conforme al Programa Financiero, de la misma manera se racionaliza tanto el flujo de ingresos para que el ejercicio presupuestal sea lo más acorde con el Presupuesto de Egresos que para tal efecto sea aprobado por esta Soberanía. En consecuencia, es indispensable establecer las normas para la Contabilidad del Gasto Público, su supervisión y su evaluación de tal forma que las acciones del ejercicio presupuestal sean transparentes, a fin de facilitar el proceso de evaluación que se ha establecido durante la presente administración.

Las consideraciones anteriores que básicamente tienen que ver con los aspectos presupuestal y contable de la gestión financiera del Gobierno, justificarian por sí solas, a nuestro juicio, la necesidad de una nueva Ley en la materia. Pero el análisis sobre esta necesidad no se agota en ellas.

SEXTO.- Que un esfuerzo de modernización de nuestras finanzas públicas permitirá al Estado en este aspecto, colocarse a la vanguardia de la administración pública, lo que nos dotaría de la capacidad para identificarlas, eficientemente y obtener los medios necesarios para sustentar el crecimiento económico continuado. Y es que será necesario, en adelante, tratándose del manejo de los recursos públicos: Financieros, patrimoniales y materiales, dotar a la administración financiera de instrumentos novedosos, ágiles, transparentes y confiables, desde el punto de vista técnico y administrativo que ofrezcan al mismo tiempo certeza para contar con un orden jurídico que señale de manera estricta la aplicación del gasto público, así como frente a otras Instancias Federales o Municipales y Financieras Públicas o Privadas.

Asimismo, es conveniente resaltar que el adecuado manejo de las Finanzas Públicas puede constituir uno de los pilares fundamentales, para que el Estado cuente con mayor certeza en la elaboración de programas de desarrollo económico y social en la definición de compromisos y de la viabilidad de su cumplimiento, se favorecerá la continuidad, congruencia de los proyectos y acciones de Gobierno, además de fortalecer la confianza para generar el compromiso de los sectores social y privado para el desarrollo de Hidalgo.

SEPTIMO.- Que como ha quedado expuesto, es necesario por una parte, renovar la Legislación Presupuestal y Contable vigente en lo que atañe a la estructura administrativa y a la organización técnica de la gestión financiera relacionada con la formulación del presupuesto, el ejercicio del gasto y el control de éste, por otra parte, modernizar la propia Legislación en lo concerniente a la instrumentación de un Esquema de Contabilidad Pública Gubernamental que considere un sistema de contabilidad que permita conocer en forma precisa, la situación de los bienes del dominio del Estado.

En este orden de ideas, el Ejecutivo del Estado ha considerado pertinente someter a nuestra consideración una nueva Legislación en materia de Contabilidad y Presupuesto. En adelante, se hace referencia a los aspectos de mayor relevancia que relacionados con las consideraciones anteriores, contiene esta Iniciativa.

En el Capítulo Unico del Título Primero relativo a las Disposiciones Generales, se determina que comprende el gasto público la planeación y la contabilidad. Ello supone que a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley, exista mayor claridad en la integración de la Cuenta Pública.

Asimismo, se señala que el Presupuesto de Egresos del Estado, será el que contenga el Decreto que apruebe ese H. Congreso, en el que autorice las previsiones del Gasto Público de los Organos, Dependencias y Entidades que habrán de realizar en el período correspondiente. Así como que el Gasto Público Estatal comprende las erogaciones por concepto de gastos de operación, inversión física, inversión financiera, transferencias, así como pagos de pasivo y deuda pública que realicen el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

Por otra parte se establece que la Contabilidad Gubernamental comprende la captación y registro de las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, las asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

El control, vigilancia y evaluación del gasto público, tendrá por objeto examinar la actividad financiera y presupuestal de los Organos, Dependencias y Entidades y estará a cargo de la Contraloría y de ese H. Cuerpo Colegiado.

OCTAVO.- Que el Título Segundo denominado del Presupuesto, se encuentra estructurado en cinco Capítulos, en el Capítulo Primero de la Coordinación con los Poderes del Estado, La Federación y los Municipios en Relación al Presupuesto, se estipula que para tener oportunamente el conocimiento exacto de las circunstancias internas y externas que puedan influir en el Gasto Público Estatal, se mantendrá la Coordinación necesaria con los mencionados Poderes y con los Municipios.

La formulación de los Proyectos de Presupuesto se harán con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal con atención en todo momento a las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, los cuales serán elaborados por las Unidades Administrativas y Financieras de los Organos, Dependencias y Entidades.

El Proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, se encuentra comprendido en el Capítulo II en el que se señala la interpretación de todos y cada uno de los mencionados conceptos a través de los Artículos del 17 al 20.

En el Capítulo III denominado de la Preparación del Presupuesto, se propone que el Gasto Público del Estado se base en el Presupuesto que se elaborará para

cada año calendario. Que dentro del Presupuesto de Egresos se considere como Unidades Presupuestales a los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que tengan asignación financiera directa para el ejercicio de funciones.

De aprobarse la Iniciativa en estudio, la formulación del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborará con base en los programas respectivos con sujeción a las normas, montos y plazos que el Ejecutivo establezca por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración. En fin, se establecen los lineamientos para la formulación del Presupuesto de Egresos.

En el Capítulo IV, se dan las bases de la estructura del presupuesto entre las que se destaca la relativa a la clasificación de las previsiones que debe realizarse, así como la determinación de las Participaciones Federales y Estatales que corresponden a los Municipios, de conformidad con las bases que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Asimismo, se indica la manera en que se integrará el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En el Capítulo V, se habla en la Iniciativa de la aprobación y reformas al Presupuesto y se encuentra conformado en ocho Artículos que van del 35 al 42, en ellos se hace referencia a la presentación del Presupuesto al Congreso del Estado, al trámite que éste deberá dar a las Iniciativas de Ley de Ingresos, a la Comparecencia del Titular de la Secretaría cuando así se le solicite, al Titular del Poder Ejecutivo para incorporar al Presupuesto de Egresos Partidas Presupuestales, siempre que no rebase los techos financieros autorizados por el H. Congreso, ni se altere el equilibrio presupuestal y el cuidado que se debe tener a través de las Secretarías de Finanzas, Administración y de Contraloría, en la aplicación de los recursos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos, para evitar su uso inadecuado o deficiente, así como la aplicación del remanente en forma directa al cumplimiento de programas, con prioridad a aquéllos que se consideren estratégicos y de contenido social.

NOVENO.- Que el Título Tercero comprende un Capítulo Único y se refiere al ejercicio del gasto público, en el que se establece el significado del ejercicio del gasto público y que ningún gasto podrá efectuarse sin partida expresa del presupuesto que lo autorice.

En dicho Capítulo se destaca la propuesta de que en casos excepcionales, cuando la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos, cuyo monto supere al del Presupuesto autorizado para el ejercicio, el Ejecutivo quedaría facultado para aplicarlos a programas prioritarios y de contenido social a su cargo. Actualmente, el Ejecutivo está facultado para aplicarlos a los programas que considere convenientes, a propuesta del Organismo Intersecretarial conveniente, sin informar al H. Congreso. Es necesario que el ejercicio de esta facultad por parte del propio Ejecutivo, se informe a esta representación al rendir la Cuenta Pública. El acotamiento de esta facultad se debe, a que se considera que cuando el Estado cuente con recursos y las clases más necesitadas puedan ser apoyadas con ellos, se haga y se apliquen a la satisfacción de necesidades básicas, por ejemplo a la producción de bienes socialmente necesarios.

En este Capítulo se hace referencia a que la Secretaría de Finanzas y Administración a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y autorizará los pagos y erogaciones que deban hacerse con cargo al Presupuesto de Egresos de las Dependencias del Poder Ejecutivo y que los Poderes Legislativo y Judicial, así como las Entidades recibirán, manejarán sus fondos y realizarán sus pagos, por conducto de sus Unidades Administrativas.

Cabe resaltar que el Titular del Poder Ejecutivo, determinará la forma en que deberán aplicarse presupuestalmente los subsidios que se otorguen a los Municipios del Estado, de los Sectores Social, Privado y Paraestatal y que las Participaciones que le corresponda al Gobierno del Estado, así como las que se generen de los propios Ingresos Estatales, se distribuirán entre los Municipios del Estado conforme a los coeficientes que para tal efecto señale este H. Congreso.

Asimismo, se hace referencia a las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y a los requisitos que deben cumplirse cuando no fuesen saldadas durante un Ejercicio Fiscal.

DECIMO.- Que el Título Cuarto comprende Tres Capítulos, los que se refieren al Sistema de Contabilidad Gubernamental, a los Archivos Contables y a la Cuenta Pública, la que tenga a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el que será centralizado respecto a las Dependencias. En el Capítulo I se alude a que será la Secretaría de Finanzas y Administración, la que tenga a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental en la que será centralizado respecto a las Dependencias y consolidado con la información contable de las Entidades, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que coadyuven al establecimiento de las políticas de ingreso y gasto público, así como el control y evaluación de los programas.

Se incluyen los principios generalmente aceptados de contabilidad como parámetros para llevar los métodos de contabilidad detallada, así como, los Registros Contables y la Cuenta Anual de Hacienda Pública del Estado, la cual se conformará de acuerdo al Sistema de Contabilidad Gubernamental y deberá contener la información financiera, presupuestaria, programática y económica.

En el mismo Capítulo, se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Organos de Control de las Dependencias de la Administración Pública Paraestatal y a la Secretaría de Contraloría, para establecer los lineamientos, sistemas, registros y procedimientos de registro que deberán llevar, así como las medidas administrativas conducentes. Con ésto se busca promover la Descentralización Normativa de la Contabilidad Gubernamental por una parte y por otra, propiciar una mayor transparencia en los reflejos Contables del Ejercicio del Gasto. Adicionalmente, se incorpora la obligación del Ejecutivo del Estado de informar trimestralmente al H. Congreso del Estado, sobre la evaluación de la situación económica de la Entidad, así como de las Finanzas Públicas Estatales.

En lo relativo a la Contabilidad Patrimonial, se introduce un nuevo articulado el cual está orientado en su estructura y contenido, por las tendencias que en el ámbito Nacional observa la gestión de las Finanzas Públicas de los Estados.

Así se introduce la obligación de las Entidades de enviar trimestralmente información referente a los bienes del Estado y se le otorgan facultades, a la Secretaría de Finanzas y Administración para llevar el Registro de la Contabilidad Patrimonial.

La forma en que deberá llevarse el Sistema de Contabilidad Patrimonial, se establece de manera clara en su articulado, destacando que la Secretaría de Finanzas y Administración, será la responsable de registrar, integrar y mantener actualizada la Contabilidad Patrimonial, de acuerdo a la información proporcionada trimestralmente por las Entidades a excepción de los Poderes Legislativo y Judicial.

El Capítulo II, hace referencia a los Archivos Contables. El Archivo Contable Gubernamental, constará de los Registros Contables y Documentación

Comprobatoria o Justificativa del Ingreso y del Gasto Público de las Dependencias y Entidades. La Secretaría de Finanzas y Administración, Entidades y Unidades Presupuestales, estarán obligadas a conservar la documentación comprobatoria y justificativa de su contabilidad, en archivos físicos debidamente integrados por el período que disponga la Legislación Fiscal aplicable, con la excepción de la documentación relativa a los asuntos cuya vigencia y cumplimiento no hubiesen concluido, se encuentren en litigio o exista disposición legal expresa para ello.

El Capítulo III se denomina de la Cuenta Pública, se integra de 6 Artículos en los que se hace referencia a lo que debe entenderse por Cuenta Pública, a quién será la responsable de formularla y que los Organos competentes de los Poderes Legislativo y Judicial remitirán oportunamente los estados e información para su incorporación a la Cuenta Pública.

La forma en que se estructurará la Cuenta Pública, su revisión y control, se encuentra debidamente regulado en sus numerales, así como que se determinará y fincará responsabilidades al resultar discrepancias e irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

DECIMO PRIMERO.- Que por último, el Título Quinto se refiere al control, vigilancia y evaluación, se integra por dos capítulos. En el primero se hace referencia a la vigilancia y evaluación que deben realizar las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría y este H. Congreso.

La Contraloría realizará en las Dependencias y Entidades, auditorías en las que tendrá en cuenta lo señalado en las seis fracciones del Artículo 89. Establecerá los programas mínimos de revisión y verificación que deberán realizar las Areas de Auditoría Interna de las Entidades.

Por su parte, la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá amplias facultades para realizar inspecciones y comprobaciones de aplicación contable y presupuestal que juzgue convenientes y necesarias, por supuesto sin perjuicio de las facultades reservadas a este H. Congreso y a la Secretaría de Contraloría, por las Leyes y Reglamentos aplicables. Realizará periódicamente la evaluación del gasto público en relación a los programas oficiales mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros, con la finalidad de que siempre exista claridad y transparencia en el manejo del gasto público.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán evaluar en forma permanente sus programas a fin de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados.

En el Capítulo II denominado de las Responsabilidades, se especifican claramente las facultades de Contraloría para imponer las sanciones administrativas, a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron.

En el mismo Capítulo se precisan y acotan las atribuciones que en las materias que regula la Ley, corresponderán a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público, tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público Estatal, los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias y corresponde su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual dictará las normas para su aplicación e interpretación administrativa.

ARTICULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- **SECRETARIA:** A la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II.- **CONTRALORIA:** A la Secretaría de Contraloría;
- III.- **DEPENDENCIAS:** A las demás Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado y sus Organismos Desconcentrados;
- IV.- **ENTIDADES:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos en los que el Fideicomitente sea el Estado, los Comités y Juntas creadas por disposición del Titular del Poder Ejecutivo y
- V.- **ORGANOS:** Los señalados en las fracciones I y II del Artículo 4 de la presente Ley.

ARTICULO 3.- El Presupuesto de Egresos del Estado, será el que contenga el Decreto que apruebe el Congreso del Estado a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, en el que las previsiones del Gasto Público de los Organos, Dependencias y Entidades que habrán de realizar durante el período de un año, a partir del 1º de enero para efectuar actividades, ejecución de obras y prestación de servicios públicos previstos en los programas a cargo de los responsables de ejercer el gasto público, que el propio Presupuesto señale.

En caso de no obtenerse la aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, se aplicará el Presupuesto del ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO 4.- El Gasto Público Estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto de operación, inversión física, inversión financiera, transferencias, así como pagos de pasivo y deuda pública que deban realizar:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Judicial y
- III.- El Poder Ejecutivo por conducto de sus Dependencias y Entidades.

ARTICULO 5.- La planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del Gasto Público Estatal, se realizarán en consideración a los objetivos, estrategias y prioridades emanados del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Gobierno que de éste se deriven.

Los Poderes Legislativo y Judicial en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán establecer los lineamientos que se requieran en sus sistemas

administrativos de presupuestación y de control de gasto, a efecto de ser congruentes con lo establecido por esta Ley.

ARTICULO 6.- La Contabilidad Gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicios correspondientes a los Programas y Partidas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno que realicen los Organos, Dependencias y Entidades sujetas a esta Ley y tendrá las siguientes finalidades:

- I.- La elaboración de la Cuenta Pública para su presentación al Congreso del Estado y la sustentación de la información que requiera Contraloría sobre el destino y manejo del Gasto Público y
- II.- Proporcionar información para la evaluación de los programas autorizados, así como la planeación y programación futura.

ARTICULO 7.- Cada Organo, Dependencia o Entidad será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría y la Contraloría al respecto.

ARTICULO 8.- El control, vigilancia y evaluación del gasto público, tendrá por objeto examinar la actividad financiera y presupuestal de los Organos, Dependencias y Entidades, con el propósito de verificar que los Estados Financieros reflejen en forma clara, precisa y razonada, la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que cumpla con la programación autorizada.

El Ejercicio del Gasto Público que realicen, estará sujeto a los mecanismos de control, vigilancia y evaluación, tanto de la Contraloría, como del H. Congreso del Estado, en los términos que señala la presente Ley.

ARTICULO 9.- Sólo se podrán constituir fideicomisos públicos con autorización del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, la que en su caso, propondrá al propio Titular del Poder Ejecutivo la modificación o disolución de los mismos, cuando así convenga al interés público. El Ejecutivo al constituir fideicomisos lo hará a través de la Secretaría.

ARTICULO 10.- El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá concertar créditos para financiar programas, cuyo gasto se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos, salvo los casos en que se requiera autorización expresa del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 11.- El Ejecutivo del Estado autorizará por conducto de la Secretaría, cuando así lo requiera el interés público, la participación estatal en las empresas, sociedades o asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento de su capital, patrimonio o adquisición de todo o parte de éstas.

ARTICULO 12.- Los servidores públicos que intervengan en los diferentes trámites relativos a la aplicación de las disposiciones presupuestarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a la documentación que se relacione con la función que desempeñan. Dicha reserva no comprende los casos que señalan las Leyes, aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y defensa de los intereses fiscales estatales y a las autoridades judiciales o los tribunales competentes. La información se canalizará a través de la Secretaría cuando se trate del Poder Ejecutivo.

TITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO

CAPITULO I DE LA COORDINACION CON LOS PODERES DEL ESTADO, LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS, EN RELACION AL PRESUPUESTO

ARTICULO 13.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, mantendrá con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con las Administraciones Federal y Municipales, la coordinación necesaria con la finalidad de que oportunamente se tenga conocimiento exacto de las circunstancias internas y externas que puedan influir en el Gasto Público Estatal.

ARTICULO 14.- La Secretaría a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, les proporcionará asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de planeación, programación, presupuestación y contabilidad, así como los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten para la preparación y ejecución de sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 15.- Los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus Unidades Administrativas y Financieras, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto y los enviarán oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo para que sean considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con atención a las previsiones del ingreso y del gasto público. Una vez aprobados los ejercerán con plena autonomía.

ARTICULO 16.- Los Poderes Legislativo y Judicial, al formular sus respectivos Proyectos de Presupuesto, lo harán con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, con atención, en todo momento a las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y remitirán al Poder Ejecutivo en la fecha que señala el Artículo 25 de esta Ley, para su inclusión en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPITULO II DEL PROCESO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

ARTICULO 17.- El proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos en cada uno de los Organos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 18.- La Planeación, consiste en la definición por parte de las Dependencias y Entidades, de acciones tanto operativas como estratégicas para su atención prioritaria, en base a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las prioridades del Estado, con la finalidad de determinar los programas y las actividades que sean necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO 19.- La Programación, es la función mediante la cual los Organos, Dependencias y Entidades desarrollan sus programas, a partir de una selección de objetivos estratégicos y metas para orientar sus proyectos y actividades, así como la sistematización de las unidades administrativas responsables de su ejecución.

ARTICULO 20.- La Presupuestación, consiste en realizar el costeo y distribución de los recursos humanos, financieros y materiales, para su aplicación en el cumplimiento de los planes y programas.

CAPITULO III DE LA PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 21.- El Gasto Público del Estado, se basará en el presupuesto que se elaborará para cada año calendario y su preparación comprenderá las tareas que se señalan en el presente Capítulo.

Dentro del Presupuesto de Egresos, se considerarán como Unidades Presupuestales a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que tengan asignación financiera directa para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría podrá proponer al Ejecutivo Estatal la integración como unidades presupuestales, los rubros que por su importancia así lo justifiquen y que se relacionen con los mismos.

ARTICULO 22.- Para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos que deben realizar los Organos señalados en el Artículo 4 de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, determinará los lineamientos del gasto público, así como las normas y políticas que se aplicarán en su formulación. Para tal efecto, la Secretaría emitirá la normatividad correspondiente y la remitirá de manera oportuna a los responsables de su elaboración.

ARTICULO 23.- El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, incluirá las Previsiones del Gasto Público que habrán de realizar los Organos señalados en el Artículo 4 de esta Ley, el cual no deberá rebasar la estimación de los ingresos señalados, para el ejercicio correspondiente, por la Ley de Ingresos del Estado y de los excedentes que provengan de ejercicios anteriores.

ARTICULO 24.- La Secretaría formulará anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las instrucciones de su Titular y con base en los Anteproyectos que propongan las Unidades Presupuestales, con respeto a los preceptos contenidos en la presente Ley.

ARTICULO 25.- Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los Organos, Dependencias y Entidades elaborarán sus Anteproyectos de Presupuesto, con base en sus programas respectivos, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Ejecutivo establezca por conducto de la Secretaría. Las Dependencias, lo remitirán directamente a la Secretaría a más tardar el 15 de octubre de cada año. Las Entidades, lo harán por conducto de la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente, en el mismo plazo.

ARTICULO 26.- Cuando alguno de los Organos, Dependencias o Entidades, que en términos de esta Ley esté obligado a presentar su Anteproyecto Presupuestal, omitiera hacerlo en el plazo establecido en el precepto anterior, la Secretaría quedará facultada para formularlo a efecto de que se integre en tiempo y forma al Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 27.- Los Organismos Descentralizados, aprobarán por conducto de sus propias Juntas de Gobierno o equivalentes, sus respectivos Presupuestos de Egresos con apego a lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 28.- La Secretaría, al revisar las propuestas presupuestales que hubiese recibido, cuidará que se hayan elaborado de conformidad con los

lineamientos emitidos y de acuerdo con el Programa de Gobierno trazado por el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 29.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría para su autorización y su envío al H. Congreso del Estado mediante la Iniciativa correspondiente, con los documentos a que se refiere el Artículo 34 de la presente Ley, a más tardar el día 15 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio que corresponda.

ARTICULO 30.- El Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, proporcionará a solicitud de los Diputados del Congreso del Estado, los datos estadísticos e información que pueda contribuir a una mejor comprensión de las propuestas contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 31.- La estructura del Presupuesto de Egresos, tendrá una base programática y la sustentación suficientemente amplia, que abarque todas las responsabilidades de los Organos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, así como de las Unidades Presupuestales.

ARTICULO 32.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá las previsiones de los egresos destinados a cada Organos, Dependencia y Entidad, para sufragar el gasto público con motivo de la ejecución de los programas autorizados por el Ejecutivo Estatal, en su caso para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTICULO 33.- Las previsiones a que se refiere el Artículo anterior, se clasificarán separadamente por Unidades que comprenderán: El Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Dependencias del Poder Ejecutivo y deuda pública. Así mismo, determinará las Participaciones Federales y Estatales que corresponden a los Municipios, de conformidad con las bases que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado. Las previsiones de las Entidades, quedarán incluidas en la Unidad correspondiente a su Coordinadora de Sector o en Capítulo Especial, en caso de que estén sectorizadas.

ARTICULO 34.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se integrará de la manera siguiente:

- I.- Exposición de motivos en donde se señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II.- La descripción de los Programas que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con señalización de objetivos, metas y prioridades globales, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- III.- Explicación y justificación de los principales programas, en especial de aquéllos que abarquen dos o más Ejercicios Fiscales;
- IV.- La estimación del ingreso y propuesta de gastos para el Ejercicio Fiscal que se propone;
- V.- Presentación, según su clasificación por Unidad Presupuestal, por objeto del gasto y programática;
- VI.- La estimación de los ingresos y gastos del Ejercicio Fiscal en curso;

- VII.- La situación de la deuda pública estimada al fin del Ejercicio Fiscal en curso, así como la del Ejercicio que se propone y
- VIII.- En general, con toda la información que se considere suficiente para sustentar la propuesta en forma clara y completa.

CAPITULO V DE LA INICIATIVA, APROBACION Y REFORMAS AL PRESUPUESTO

ARTICULO 35.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, el Proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que reúnan los requisitos señalados en la presente Ley, para aplicar y ejercer en el año siguiente, dentro del término establecido en el Artículo 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 36.- El Congreso del Estado, dará trámite a las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, presentadas en los términos de lo dispuesto por el Artículo 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y una vez aprobada la Ley de Ingresos, procederá al estudio y análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos de conformidad con su Ley Orgánica.

ARTICULO 37.- El Congreso del Estado en Pleno o a través de sus Comisiones, cuando lo juzgue procedente podrá requerir al Titular de la Secretaría, los datos e informes por escrito que sean necesarios para la mejor comprensión de las propuestas contenidas en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos, asimismo, solicitará su comparecencia o de cualquiera de los Titulares de las Unidades Presupuestales, para aclarar las previsiones propuestas.

ARTICULO 38.- Los Diputados del Congreso del Estado, en el análisis del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a toda propuesta que hagan de aumento o creación de partidas, deberán agregar la correspondiente propuesta de ingresos, en caso que se altere el equilibrio presupuestal.

ARTICULO 39.- Aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, regirá para el Ejercicio Fiscal que corresponda. Cuando por la aplicación de Leyes, Decretos o Acuerdos posteriores a la aprobación del presupuesto implique erogaciones no autorizadas, el Titular del Ejecutivo Estatal, podrá someter a consideración del Congreso del Estado, las Iniciativas de Reforma respectivas.

ARTICULO 40.- El Titular del Poder Ejecutivo, estará facultado para que previa petición de los Organos, Dependencias y Entidades de manera excepcional y una vez evaluado por la Secretaría, incorpore al Presupuesto de Egresos, Partidas Presupuestales, siempre que no rebasen los techos financieros autorizados para cada capítulo por el Congreso del Estado, ni se altere el equilibrio presupuestal.

ARTICULO 41.- El Titular del Ejecutivo Estatal, cuidará en todo tiempo a través de la Secretaría y de la Contraloría, que la aplicación de los recursos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos, cumpla de manera eficaz con el desarrollo de la programación autorizada y evitará su uso inadecuado o deficiente, solamente, en casos de interés general y previa comprobación de disponibilidad de saldo, podrá autorizar las transferencias en las partidas que a su juicio se justifiquen.

ARTICULO 42.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, podrá aplicar el remanente en forma directa, al cumplimiento de la programación oficial,

dando prioridad a aquéllas que se consideren estratégicas y de contenido social, sin perjuicio de la revisión, glosa y control que debe practicar el Poder Legislativo a la Hacienda Pública del Estado, en caso que la disponibilidad de recursos rebase la cobertura del gasto autorizado por el Presupuesto.

TITULO TERCERO DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO UNICO DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO

ARTICULO 43.- El Ejercicio del Gasto Público Estatal, comprende el manejo y aplicación de los recursos que para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas aprobados, realicen los Organos señalados en el Artículo 4 de la presente Ley, el cual deberá ajustarse al monto autorizado para los Programas y Partidas Presupuestales, salvo que se trate de las Partidas que se señalen como de ampliación automática en el Presupuesto para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

El Gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, cuando se trate de Ingresos Extraordinarios derivados de empréstitos.

ARTICULO 44.- Ningún Gasto podrá efectuarse sin ajustarse a la Partida expresa del presupuesto que lo autorice. Para que proceda una erogación y sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida, en caso de duda de la partida a afectar, la Secretaría resolverá lo conducente.

Lo dispuesto por este Artículo, se aplicará con las salvedades que corresponda, de acuerdo con las facultades del Congreso del Estado.

ARTICULO 45.- La Secretaría por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará centralmente los cobros y autorizará previamente los pagos y erogaciones que deban hacerse con cargo al Presupuesto de Egresos, cuando se trate de las Dependencias del Poder Ejecutivo.

La ministración de los fondos correspondientes, será autorizada en todos los casos por la Secretaría de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y a partir de los requisitos administrativos que la misma fije para tal efecto.

Los Poderes Legislativo y Judicial y las Entidades, recibirán, manejarán sus fondos y realizarán sus pagos por conducto de sus Unidades Administrativas.

ARTICULO 46.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las Entidades se manejen temporal o permanentemente por conducto y de manera centralizada a través de la Secretaría, en los términos previstos en el Artículo anterior.

ARTICULO 47.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, informarán mensualmente a la Secretaría el monto y características de su deuda pública. La Contraloría tendrá la intervención que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 48.- La Secretaría, examinará en su aspecto legal y autorizará dentro de los límites presupuestales, los contratos y demás actos que impongan obligaciones de pago para el Poder Ejecutivo, asimismo autorizará y registrará los créditos a cargo del Poder Ejecutivo y los que avale a los Municipios.

ARTICULO 49.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará la forma en que deberán aplicarse presupuestalmente los subsidios que se otorguen a los Municipios del Estado y a los Sectores Social, Privado y Paraestatal, los beneficiarios de estos subsidios deberán proporcionar según sea el caso a la Secretaría, a la Contraloría o a su Coordinadora de Sector, bimestralmente o cuando se les requiera la información que se estime necesaria respecto de la aplicación de los recursos.

ARTICULO 50.- La Secretaría, cuidará de la exacta aplicación y ejecución del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y deberá llevar el registro de los compromisos, con objeto de comprobar que la aplicación de los recursos se realice de conformidad con los programas autorizados en aplicación de las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de las facultades de inspección, revisión y comprobación que la Contraloría y el propio Congreso del Estado, tengan al respecto.

ARTICULO 51.- El Ejercicio del Gasto Público Estatal por concepto de adquisiciones, servicios generales, contratación de servicios y arrendamientos, se desarrollará de acuerdo a las condiciones pactadas en los contratos que para tal efecto se celebren y los que se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, la Ley de Obras Públicas del Estado y las demás Leyes y Decretos aplicables, sin perjuicio en todos los casos de respetar la normatividad aplicable para cada caso en particular.

ARTICULO 52.- El Ejecutivo Estatal, podrá autorizar la celebración de contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra especie que rebasen las asignaciones aprobadas para un ejercicio, en cuyos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

ARTICULO 53.- Los actos o contratos cuya celebración comprometan el gasto y crédito público con obligaciones que rebasen la vigencia de la administración que los realiza o los contrata, invariablemente requerirán de la autorización previa del Congreso del Estado.

Ningún acto o contrato que genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, se considerará legalmente celebrado sino ha sido registrado por la Secretaría y en su caso, autorizado en los términos del párrafo anterior.

ARTICULO 54.- Para el pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios al Estado, por concepto de sueldos, salarios, honorarios y demás prestaciones inherentes, se estará a lo dispuesto por la Legislación aplicable, así como a la demás normatividad en la materia. Las nóminas se harán por cada período de pago y contendrán el nombre y firma del servidor público que lo recibe, no podrán ser modificados sin autorización en el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 55.- La acción para exigir el pago de las Remuneraciones del Personal al Servicio del Estado, con cargo a la partida correspondiente, prescribirá en la forma y términos que establezcan las Leyes respectivas.

ARTICULO 56.- En los casos en que alguna Dependencia del Poder Ejecutivo utilice temporalmente personal ajeno a su Unidad, el sueldo quedará a cargo de la oficina de que depende permanentemente y si percibe por su Comisión alguna otra remuneración, será cubierta con cargo a la Dependencia que en forma temporal utilice sus servicios.

ARTICULO 57.- Los servidores públicos que con el carácter de profesionistas desempeñen algún cargo determinado en el presupuesto, deberán ser titulados o pasantes en la materia correspondiente a la labor que tengan encomendada, los profesionistas acreditarán su calidad de tales mediante la Cédula Profesional expedida por la Dirección de Profesiones correspondiente y los Pasantes deberán exhibir la autorización respectiva que les expida la autoridad antes mencionada.

ARTICULO 58.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviera más de seis meses de servicio y desempeño, sus familiares o no familiares que hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación previa comprobación documental, recibirán un importe de tres meses de salario, compensación y demás prestaciones salariales que en vida le correspondían.

ARTICULO 59.- Sólo por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrán ser autorizados los pagos con cargo a las partidas de imprevistos y gastos de orden social, correspondiente al Poder que pertenezcan. Los subsidios se ejercerán conforme a las Partidas Presupuestales previamente aprobadas y establecidas por la Secretaría, quien las ejercerá. Esta disposición no afecta al régimen de prestaciones laborales.

ARTICULO 60.- La ministración de recursos para los fondos revolventes que conforme al Presupuesto de Egresos ejerzan las Dependencias del Ejecutivo, se efectuará por conducto de la Secretaría, de conformidad a los lineamientos que para ello emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 61.- De las Participaciones que le corresponda recibir al Estado, así como las que se generen de los propios Ingresos Estatales, se distribuirán entre los Municipios del Estado conforme a los coeficientes que señalen los Decretos que para el efecto expida el H. Congreso, apegándose a lo dispuesto por las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como en los Convenios de Coordinación que se suscriban.

ARTICULO 62.- Las Entidades a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley, cuidarán bajo su estricta y exclusiva responsabilidad que su gasto se ejerza conforme al presupuesto aprobado, con apego además a los ordenamientos que los rijan. Su contabilidad se llevará con sujeción en la forma que se precisa en el Título Cuarto de este ordenamiento.

ARTICULO 63.- Las Partidas comprendidas en el Presupuesto del año calendario en curso, sólo serán afectadas por el importe del ejercicio propio y el inmediato anterior, a excepción de las relativas a Deuda Pública y no se deberán hacer cargos por conceptos que debieron pagarse en años anteriores, ni anticipos por cuenta de ejercicios posteriores.

ARTICULO 64.- Para los efectos del Presupuesto, la Deuda Pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría en los términos de esta Ley.

ARTICULO 65.- Las obligaciones por adeudos contraídos durante un Ejercicio Fiscal, sin considerar a la Deuda Pública que hayan sido autorizadas y devengadas para cubrirse en el mismo, que no fuesen saldadas durante dicho término, se podrán cubrir durante el próximo Ejercicio Fiscal, siempre y cuando tales erogaciones se hagan con cargo a este último y se reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Que se encuentren contabilizadas al 31 de diciembre del ejercicio en que se contrajeron;

- II.- Que hubiera existido disponibilidad presupuestal para ello, en la fecha en que se devengaron;
- III.- Que se informe a la Secretaría antes del término señalado en la fracción primera, que el gasto no ha sido cubierto y
- IV.- Que se encuentren radicados en la Secretaría, los documentos que justifiquen que se formalizó la obligación del pago en la fecha de adquisición de los compromisos de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTICULO 66.- Las obligaciones que se contraigan fuera de las asignaciones presupuestales, requieren el reconocimiento del Congreso del Estado, en los que se fijen los términos de pago.

ARTICULO 67.- Para pagar las obligaciones que dentro de los términos legales se contraigan en un Ejercicio Fiscal, que deban cubrirse en años futuros, las Dependencias contratantes incluirán dentro de sus presupuestos, las cantidades necesarias para hacerlas efectivas, en las proporciones que se vayan devengando en cada ejercicio, sólo se llevarán a Deuda Pública cuando para contraer esas obligaciones se haya hecho necesaria la contratación de un empréstito.

ARTICULO 68.- Con los datos proporcionados por los Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en los términos de lo dispuesto en el Artículo 64 de la presente Ley, la Secretaría, formulará a más tardar el 31 de marzo, un estado que muestre el monto de la Deuda Pública flotante proveniente del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Con las asignaciones por concepto de Deuda Pública, destinadas a cubrir las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, se ampliarán mediante aprovechamiento de los saldos no afectados de las Partidas del Ejercicio Fiscal precedente, hasta por la cantidad que resulte suficiente para cubrir las obligaciones consignadas en el estado formulado por la Secretaría.

ARTICULO 69.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de sus diversas Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, de lo que se dará intervención a la Contraloría. Asimismo, determinará las excepciones cuando a su juicio, se encuentren justificadas.

La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 70.- El Ejecutivo del Estado, no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su Presupuesto de Egresos sin embargo, podrá otorgar garantías cuando así convenga a los intereses a su cuidado.

TITULO CUARTO DE LA CONTABILIDAD

CAPITULO I DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO 71.- La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual será centralizado con respecto a las Dependencias y consolidado con la información contable de las Entidades, con la finalidad de

contar con los elementos necesarios que coadyuven al establecimiento de las políticas de Ingresos y Gasto Público, así como al control y evaluación de los avances programáticos de la actividad gubernamental, así mismo la Secretaría será responsable del diseño e instrumentación del Sistema Contable del Poder Ejecutivo, al que aplicará los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como las normas, políticas y lineamientos que para tal efecto expida el Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 72.- El Sistema de Contabilidad se diseñará e instrumentará de manera que facilite la fiscalización y permita medir la eficacia y eficiencia de todas las operaciones de la Hacienda Pública Estatal. Para ello, la Secretaría formulará y aplicará el catálogo de cuentas de la Contabilidad Gubernamental centralizada, mismo que será actualizado cuando así se requiera y se integrará por los siguientes grupos:

- I.- Activo;
- II.- Pasivo;
- III.- Patrimonio;
- IV.- Ingresos;
- V.- Gastos y
- VI.- De Orden.

Las Entidades, formularán su propio catálogo de cuentas de acuerdo con los lineamientos señalados en la presente Ley, los que serán sometidos a la consideración de la Secretaría para su aprobación.

ARTICULO 73.- La Contabilidad deberá llevarse en forma acumulativa, lo que se entenderá como el registro de las operaciones devengadas, esto es, la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su ejecución, independientemente de la de pago.

ARTICULO 74.- Los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales, invariablemente, deberán estar soportadas con la documentación original comprobatoria.

ARTICULO 75.- Cada Entidad, deberá llevar el registro y control de los Bienes de Dominio del Estado, sean de dominio público o privado, los que se clasificarán de acuerdo a la Ley respectiva y será de su responsabilidad mantener debidamente actualizados los registros e inventarios correspondientes, de conformidad con la normatividad establecida para ello. La información respectiva deberá ser entregada trimestralmente a la Secretaría.

Los Organos señalados en las fracciones I y II del Artículo 4 de esta Ley, llevarán su propio control de los bienes a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO 76.- La Secretaría será la responsable de registrar, integrar y mantener actualizada la contabilidad patrimonial de acuerdo a la información proporcionada trimestralmente por las Entidades, a excepción de los Poderes Legislativo y Judicial.

ARTICULO 77.- Para el registro de operaciones, la Secretaría y las Entidades, utilizarán de manera preferente los sistemas electrónicos de registro y su aplicación estará conformada en base de datos centralizada. La Secretaría y las

Entidades, asentarán sus registros de operaciones financieras en los libros Diario y Mayor, en un plazo que no excederá a los sesenta días siguientes a la fecha de su realización.

La Secretaría será la responsable de efectuar el cierre de la Contabilidad Gubernamental por cada año calendario.

ARTICULO 78.- Los Organos, Dependencias y Entidades, adoptarán los sistemas de registro que sean compatibles con los procedimientos contables establecidos en esta Ley, sin perjuicio de los criterios que al respecto expida el Ejecutivo Estatal.

Será responsabilidad de las Entidades los registros de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de sus cuentas, en función de los activos y pasivos reales de las mismas.

ARTICULO 79.- Las Entidades cuando proceda, deberán observar las disposiciones de carácter fiscal que les obliguen de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, independientemente de lo expresado en el Artículo anterior.

CAPITULO II DE LOS ARCHIVOS CONTABLES

ARTICULO 80.- El Archivo Contable Gubernamental, constará de los registros contables y la documentación comprobatoria o justificativa del ingreso y del gasto público de las Dependencias y Entidades y será responsabilidad de la Secretaría mantenerlo actualizado en los términos de esta Ley.

ARTICULO 81.- La Secretaría, Entidades y Unidades Presupuestales, estarán obligadas a conservar la documentación comprobatoria y justificativa de su contabilidad en archivos físicos debidamente integrados, por el período que disponga la Legislación Fiscal aplicable. Una vez concluido este plazo, podrá ser destruida con la intervención de la Contraloría, quien será responsable de elaborar la documentación en la que se haga constar que el proceso de destrucción, se realizó en los términos legales correspondientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en este Artículo la documentación relativa a los asuntos cuya vigencia y cumplimiento no hubiesen concluido, se encuentren en litigio o exista disposición legal expresa para ello, en cuyo caso, los plazos empezarán a correr a partir de la fecha de extinción o cumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos respectivos.

CAPITULO III DE LA CUENTA PUBLICA

ARTICULO 82.- Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Programa Oficial emanado del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 83.- La Secretaría será la responsable de formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal, la que se someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo quien de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, la enviará para su revisión y aprobación al Congreso del Estado.

Los Organos competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán oportunamente los estados e información a que se refiere el párrafo anterior al Ejecutivo Estatal, para su incorporación a la cuenta anual de la Hacienda Pública del Estado.

ARTICULO 84.- La Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Estado, se conformará de acuerdo con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y contendrá la información financiera, presupuestaria, programática y económica.

Dicha cuenta se estructurará de la siguiente manera:

- I.- Análisis de resultados generales;
- II.- Estados financieros y presupuestarios;
- III.- Situación de la deuda pública;
- IV.- Situación patrimonial;
- V.- Apéndice estadístico y
- VI.- Cualquier otra información relevante a juicio del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 85.- El Titular del Ejecutivo Estatal independientemente de lo señalado en el Artículo 83 de esta Ley, informará por conducto de la Secretaría de manera trimestral al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión del trimestre, sobre la evolución de la situación económica del Estado y las finanzas públicas, con inclusión de información sobre sus ingresos, egresos, deuda pública y su situación patrimonial.

ARTICULO 86.- La revisión, glosa y control de la Cuenta Pública que realice el Congreso del Estado, comprenderá una revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, verificará la exactitud y la justificación de dichos aspectos de acuerdo con los conceptos autorizados para uno y otro rubro, así como su impacto en el cumplimiento de la programación oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 87.- En caso que del examen y revisión que en los términos del Artículo anterior realice el Congreso del Estado, resultarán discrepancias e irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos por parte de servidores públicos, sea cual fuere la causa, se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes ante las autoridades competentes, conforme a las Leyes aplicables.

TITULO QUINTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO I DE LA VIGILANCIA Y EVALUACION

ARTICULO 88.- Las funciones que se señalan en el presente Capitulo, se realizarán por la Secretaría, la Contraloría y el Congreso del Estado, en los respectivos ámbitos de sus competencias, en la forma y términos que determina esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 89.- La Contraloría, conforme a las disposiciones aplicables y a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, verificarán en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, por lo menos lo siguiente:

- I.- Que los ingresos se hayan percibido conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y que correspondan al periodo;
- II.- Que los egresos se hayan autorizado y comprobado, en cumplimiento con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III.- Que las operaciones, estén debidamente contabilizadas y aplicadas a la partida correspondiente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en materia de finanzas públicas;
- IV.- Que los activos fijos adquiridos se encuentren inventariados y en condiciones acordes a su antigüedad, características y destino;
- V.- Que los pasivos hayan sido contratados conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas establecidas y
- VI.- Cualquier evento relevante que deba ser revisado por su trascendencia e importancia en las finanzas de la Entidad.

ARTICULO 90.- En cada una de las Entidades se establecerá una área de auditoría interna, cuyo responsable dependerá del Titular respectivo y cumplirá los programas mínimos de revisión y verificación, que para tal efecto establezca o emita la Contraloría.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Contraloría, podrá determinar que no se establezcan dichas áreas de auditoría interna en aquellas Entidades que por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique.

ARTICULO 91.- La Secretaría tendrá amplias facultades para realizar las inspecciones y comprobaciones de aplicación contable y presupuestal que juzgue convenientes y necesarias, sin perjuicio de las facultades reservadas al Congreso del Estado y la Contraloría, por las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 92.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del gasto público con relación a los programas autorizados, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros que presenten en el transcurso de su desarrollo y respecto a los Programas Anuales aprobados, con la finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades, deberán informar periódicamente a la Secretaría, sobre el avance físico y financiero de los programas y enviarán la información adicional que les sea requerida, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita al respecto la Secretaría.

ARTICULO 93.- Los Organos, Dependencias y Entidades internamente, deberán evaluar en forma permanente sus programas, a fin de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, eficientar la aplicación de los recursos y detectar desviaciones del gasto en relación con la programación oficial, a fin de instrumentar con oportunidad las medidas correctivas necesarias, de acuerdo a los criterios y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría.

ARTICULO 94.- La Contraloría vigilará que las Dependencias y Entidades lleven un registro de los servidores públicos que ejerzan gasto público, para tal efecto,

estará facultada para dictar los criterios que considere procedentes, los que estarán obligados a proporcionar la información que la Contraloría les solicite y permitir a su personal la práctica de inspecciones, verificaciones y auditorías, para la comprobación del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 95.- La Contraloría impondrá las sanciones administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Administración Pública Estatal, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y las expedidas con base en ella, que se conozcan a través de:

- I.- Visitas, auditorías o investigaciones que realice la propia Contraloría;
- II.- Pliegos preventivos que formulen:
 - a).- Las Entidades, con motivo de la glosa de su propia contabilidad y
 - b).- La Secretaría y otras Autoridades competentes.
- III.- Pliegos de observaciones que emita la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

ARTICULO 96.- Los servidores públicos y demás personal relacionado con el manejo de fondos de los Organos, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Estatal o el Patrimonio de cualesquiera de dichos entes por actos u omisiones que les sean imputables o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.

Las responsabilidades se fincarán en primer término, a los servidores públicos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y subsidiariamente a los funcionarios y demás personal que por razón de sus funciones, haya omitido la revisión o autorización de tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos y demás personal de los Organos, Dependencias y Entidades, los particulares en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad. Los responsables garantizarán en forma individual el importe de los pliegos preventivos a que se refiere el Artículo anterior, en tanto la Contraloría determine la responsabilidad.

ARTICULO 97.- La actualización de la responsabilidad tendrá por objeto indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Pública Estatal. Los montos correspondientes tendrán el carácter de créditos fiscales que se fijarán por la Contraloría en cantidad líquida, que se exigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que en su caso, la Secretaría los haga efectivos a través del procedimiento administrativo de ejecución respectivo.

ARTICULO 98.- La Contraloría podrá dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que la constituyan no revistan carácter delictuoso o se deban a culpa grave, así como cuando los daños causados no excedan de cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

El Ejecutivo Estatal a través de la Contraloría, en coordinación con la Secretaría, podrá cancelar los créditos derivados de la actualización de responsabilidades

que no excedan de cien veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incosteabilidad práctica de su cobro.

ARTICULO 99.- La Contraloría podrá imponer correcciones disciplinarias a los servidores públicos del Ejecutivo Estatal, que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que actualicen la responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación en la Entidad.

Las correcciones disciplinarias se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que se hubiere incurrido.

ARTICULO 100.- Las responsabilidades a que se refiere esta Ley, se constituirán y exigirán administrativamente con independencia de las sanciones de carácter personal que en su caso, lleguen a determinarse por la Autoridad Judicial competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el Periódico Oficial Número 50 bis, de fecha 30 de diciembre de 1987.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- No obstante la abrogación a que se refiere el Transitorio Segundo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público, continuará vigente exclusivamente por lo que respecta a la aplicación y cumplimiento del Presupuesto del Gobierno del Estado, así como la revisión, glosa y aprobación por parte del H. Congreso, de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2001.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

SECRETARIO
**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA****SECRETARIO**
**DIP. MARIA DEL CARMEN
LARA GARCIA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

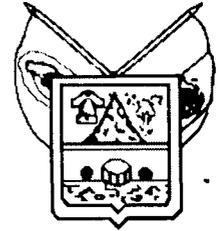

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 6

QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2001

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XVII de la Constitución Política del Estado y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 71 fracción VI y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Lic. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el Honorable Congreso, la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2001, misma que informa de manera detallada sobre los ingresos y gastos que sustentaron las acciones de la Administración Pública Estatal durante dicho período.

Los presupuestos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2001, están contemplados en los Decretos Nos. 210 y 211 de fecha 30 de diciembre de 2000, el Primero contiene los conceptos de Ingresos que percibe la Hacienda Pública y el Segundo los Egresos con base en las atribuciones establecidas en el Artículo 25 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Artículo 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigentes, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración recabar y consolidar la información financiera, programática y presupuestal, que emana de los registros presupuestales y contables, aprobados para el año en cuestión. Así como la normatividad para su ejercicio y control.

El papel de la Hacienda Pública está íntimamente ligado con la función del Gobierno, en la dirección del proceso de desarrollo, considerando el entorno evolutivo de la Economía Nacional y Estatal. Las decisiones que determinan los flujos de ingresos y los precios relativos de los bienes y servicios públicos y el nivel y destino del gasto, constituyen la Política Hacendaria que establece el ritmo y dirección que caracteriza todo el proceso de desarrollo.

En este contexto, la actividad hacendaria se constituye como una actividad básica que enfrenta el reto de definir el nivel de cada uno de sus elementos: Ingreso, gasto y

deuda, en virtud de que determina el grado de importancia que debe otorgarse a cada uno de ellos en el proceso de la gestión pública y su impacto en la comunidad desde el punto de vista económico y social.

La Cuenta de la Hacienda Pública Estatal es el principal producto de la Contabilidad Gubernamental, misma que se constituye como la evaluación financiera de todas las obras y acciones que llevó a cabo el Gobierno Estatal, asimismo es el Informe que el Ejecutivo rinde anualmente al H. Congreso del Estado, para enterar a la colectividad acerca de las fuentes de financiamiento y de cómo, cuándo y en qué fueron utilizados los recursos públicos. Es también la base informativa que retroalimenta el accionar gubernamental, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de programación-presupuestación.

El documento se ha integrado con una estructura temática, que cumple con los lineamientos establecidos y responde a los parámetros que dicta la Federación, para la homogeneización y compatibilidad de la información de los resultados anuales de las Finanzas Públicas Estatales. De esta forma, el presente documento está enriquecido con apartados que abordan temáticas vinculadas con la función del mismo: Explican la distribución y ejercicio del gasto público de manera clara y completa.

Así, se inicia la rendición de cuentas dando un esbozo del cumplimiento a las disposiciones legales, pasando al contexto general en el cual se señalan las principales acciones desarrolladas por la presente administración. Asimismo, se hace una reflexión y análisis de la situación económica prevaleciente durante el ejercicio, tanto a Escala Nacional como en el Ambito Estatal: Esto para ubicar el plano económico en el que se desarrollaron las acciones gubernamentales.

Continuando con la lectura, se describen las políticas de ingresos y de egresos, analizando el origen y aplicación de los recursos públicos mediante su clasificación y comparación con las políticas públicas trazadas para el ejercicio, a fin de contar con un marco de referencia para evaluar los alcances de las medidas adoptadas.

Por último, se complementa con información relacionada con la orientación del gasto, el análisis sobre la razonabilidad del mismo y el resultado de la revisión y Glosa de la Hacienda Estatal 2001.

El documento se concluye con un anexo estadístico compuesto de cuadros que contienen la información más relevante y representativa de la situación de la Administración Pública Estatal al 31 de Diciembre de 2001, a efecto de valorar las operaciones derivadas del quehacer público presupuestario.

CONSIDERANDOS

I.- CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES

Como una característica relevante de nuestro sistema de Gobierno, está la sujeción del poder al imperio del derecho. Así, una de las principales expresiones de esta Subordinación del Gobierno al Mandato Constitucional, se encuentra representada en la obligación que asumen los depositarios del Poder Ejecutivo en los tres niveles de Gobierno, de rendir cuentas periódicamente del estado que guarda la Administración Pública que les encomienda el mandato popular.

De tal manera que el Ejecutivo Estatal, al término de cada Ejercicio Fiscal, deberá cumplir con el Mandato Constitucional de presentar ante el H. Congreso del Estado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, para su revisión, análisis y censura.

A través de los diferentes informes presentados en el transcurso del año inmediato anterior, la Administración Pública Estatal ha dado cumplimiento a las diversas disposiciones legales entre las que destacan:

LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO, en la que se dió la consolidación de los estados financieros y demás información presupuestal y contable de las Dependencias, Entidades y Poderes para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública 2001.

Se observó la **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO** de manera puntual en la formulación mensual de los Estados Financieros de la Hacienda Estatal, así como del Informe Anual respectivo.

Se dió cumplimiento a las disposiciones contenidas en el **CODIGO FISCAL DEL ESTADO** al establecerse la naturaleza de los Ingresos de la Entidad, para aplicarse a las relaciones jurídicas entre el Gobierno y los contribuyentes en materia de obligaciones fiscales.

La **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO** se cumplimentó mediante el establecimiento de la Ley de Ingresos del Estado para el año 2001, permitiendo proveer los recursos financieros para la Administración Pública del Estado a través de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y aportaciones.

Se observó la Política Tributaria establecida dentro de la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2001**, la cual presenta las mismas características del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y únicamente se contempló como un nuevo gravamen el Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, que conforme a las Disposiciones Fiscales Federales se encuentra autorizado a la Entidad, el cual en su aplicación ha sido debidamente consensado y aceptado por los prestadores del servicio que conforma el Sector Turismo.

Bases tributarias, que permitieron recaudar los recursos financieros para avanzar en la atención de las demandas que el desarrollo económico y social del Estado exige.

Todas y cada una de las disposiciones que establece el **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2001**; fueron observadas por las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, particularmente las relativas a la sujeción de calendarios de ministración de recursos. Y la concentración en la Secretaría de Finanzas y Administración de la recaudación de los recursos tributarios.

II.- CONTEXTO GENERAL

Los fundamentos y alcances de las medidas adoptadas en el año 2001, demuestran como una política fiscal basada en el principio de finanzas públicas equilibradas, constituye la estrategia para mantener una estabilidad económica y avanzar hacia una reducción de los desequilibrios sociales en bienestar de los Hidalguenses. Ello implicó asumir con responsabilidad las tareas de Gobierno y sumar el trabajo armónico de la sociedad.

La estrategia de gasto para el período que se informa continuó privilegiando el aspecto social sobre cualquier otro, con el empleo de importantes recursos en la atención de aspectos sociales básicos: Educación, salud, infraestructura básica y asistencia social.

III.- PANORAMA ECONOMICO

En este apartado se pretende describir de manera objetiva el comportamiento de la Economía Nacional, así como sus repercusiones en el Ambito Estatal.

A lo largo del año 2001, el crecimiento económico en México resultó severamente afectado por la desaceleración que padeció la economía de los Estados Unidos de

Norteamérica. El año pasado, el PIB Mexicano registró en términos reales una caída de 0.3 por ciento, contra el 4.5 por ciento positivo estimado originalmente, atravesando la economía por su primera recesión desde 1995.

La variación y tendencia a la baja de los precios del petróleo, también ha sido un factor de la más alta incidencia en la disponibilidad de recursos para el desarrollo del País, debido a la gran importancia que representan los impuestos que esta actividad aporta al total de Ingresos Federales.

A pesar de lo anterior, en 2001 también se obtuvieron en México resultados positivos e importantes. Entre estos logros destaca el descenso de la inflación anual de 9.0 por ciento en diciembre del 2000 a 4.4 por ciento para finales del 2001, superando la meta oficial de 6.5 puntos porcentuales e incluso registrando su menor nivel desde que se inició su cálculo, en 1968.

Este descenso de la tasa de crecimiento de los precios, que permitió alcanzar por tercer año consecutivo el objetivo propuesto, se basó en una política monetaria de corte preventivo instrumentada en 2000 y al inicio de 2001 en la desaceleración de la demanda agregada, en la estabilidad cambiaria y en una evolución muy propicia de los precios de los bienes agropecuarios.

Así mismo, se observó una significativa reducción de las tasas de interés, nominales y reales, las cuales alcanzaron niveles que no habían sido observados durante mucho tiempo. Tal es el caso de los Cetes a 28 días, que siendo la tasa líder del mercado pasó de 17.05 por ciento en diciembre del 2000 a 6.29 para el mismo mes del 2001.

Es así que en el 2001, la economía registró por primera vez en los últimos 25 años un ciclo económico normal, en el cual la desaceleración económica estuvo acompañada de un comportamiento estable de las principales variables financieras.

La favorable evolución de las variables financieras en México es atribuible al esfuerzo desinflacionario, a una política fiscal prudente, a la continuidad de la inversión extranjera inducida por las reformas estructurales realizadas en el pasado y al mejoramiento de la calidad-crediticia del País, junto con una estabilidad en el déficit de la cuenta corriente.

Por su parte, la conducción de la política fiscal del Gobierno de Hidalgo estuvo orientada a promover el desarrollo económico y social de la entidad, con énfasis en la atención de las necesidades básicas de grupos en situación de pobreza y marginación.

Se dió continuidad al proyecto claro y definido de finanzas públicas sanas establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, lo que fue fundamental para mantener un balance presupuestal en equilibrio, el cual es indispensable para sustentar un proceso viable de crecimiento, donde la disciplina fiscal constituye uno de los elementos clave para la atracción de cada vez mayores inversiones productivas a la Entidad.

De ahí la importancia de un estricto apego de las finanzas públicas a lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizado por la Honorable Cámara de Diputados.

En ese año 2001, el desenvolvimiento de nuestra Economía Estatal fué un claro reflejo de los sucesos nacionales, donde el crecimiento económico cedió su lugar a un estancamiento de la actividad productiva, prevaleciendo a su vez la desaceleración del crecimiento de los precios y reduciéndose el costo del dinero.

Sin embargo, en el plano laboral es donde sobresale nuestra Entidad con respecto a la tendencia nacional, ya que al contrario de varios Estados de la República, aquí se continuó generando las fuentes de empleo tan necesarios para el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Esto se ve claramente dimensionado en las cifras del IMSS para nuestro Estado, referidas al sector formal de la economía, donde se observó en ese año un crecimiento en el número de asegurados permanentes en dicha institución del 5.7 por ciento, con respecto al año 2000.

El comportamiento favorable del mercado laboral en Hidalgo es el resultado de una política de impulso y atracción de inversiones productivas al Estado, tanto Nacionales

como Extranjeras, complementada con acciones tendientes a mejorar la calidad crediticia de nuestra Entidad, lo que contribuye a generar una mayor confianza por parte de los inversionistas en nuestra economía.

IV.- POLITICA DE INGRESOS

El monto de los recursos obtenidos por el Gobierno del Estado en el ejercicio presupuestal 2001, superó en 6.0% al previsto en la Ley de Ingresos, en la que se estimaba una recaudación del orden de **10,564 millones 388 mil pesos** y que finalizó al cierre del ejercicio en **11,197 millones 419 mil pesos**.

Estos ingresos adicionales por la cantidad de **633 millones 30 mil pesos**, tienen la siguiente composición: Recaudación de Ingresos Propios 8.3%, Participaciones Federales 17.7%, Programa de Fortalecimiento para las Entidades Federativas 22.7% y de Aportaciones del Ramo 33, 51.3%.

La composición de los Ingresos en el Ejercicio 2001 continuó con una elevada dependencia de las participaciones y aportaciones federales, el 94.6% del total, el restante 5.4% se complementó con un 2.3% de recursos provenientes de recaudación local y el 3.1% proveniente de financiamiento con cargo a crédito.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA 2001 CUADRO DE INGRESOS TOTALES (MILLONES DE PESOS)

CONCEPTO	ORIGINAL	CIERRE	VARIACION (+ -) %		OR/C %
Participaciones de Ley y Propios	4,066.0	4,230.6	164.6	26.0	4.0
Impuestos	80.8	115.8	35.0	5.5	43.3
Derechos	69.2	99.7	30.5	4.8	44.1
Productos	39.3	19.1	(20.2)	(3.2)	(51.4)
Aprovechamiento	8.7	13.5	4.8	1.0	55.2
Extraordinarios	2.0	4.3	2.3	0.4	115.0
Participaciones	3,516.0	3,628.2	112.2	17.5	3.2
Crédito BANOBRAS	350.0	350.0	0.0	0.0	0.0
Ramo 33	6,380.5	6,705.2	324.7	51.3	5.1
Educación Básica y Normal	4,151.2	4,478.6	327.4	51.7	7.9
Servicios de Salud	686.0	713.4	27.4	4.3	4.0
Aportaciones para la inf. Social	660.2	666.3	6.1	1.0	0.9
Municipal	580.2	585.6			
Estatad	80.0	80.7			
Aportaciones p/Fort. de los Mpios.	446.3	450.5	4.2	0.7	0.9
Aportaciones Múltiples	239.3	190.2	(49.1)	(7.7)	(20.5)
Aport. Educación Tec. y Adultos	56.8	60.6	3.8	0.6	6.7
Aport. para la Seguridad Pública	140.70	145.6	4.9	0.7	3.5
Programa de Fort. para las Ent. Federativas	117.8	261.6	143.8	22.7	122.1
Total Ingresos	10,564.3	11,197.4	633.1	100 %	6.0

Fuente : Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y Secretaría de Finanzas y Administración.

La política de Ingresos juega un papel estratégico en los alcances de la estabilidad, ya que la orientación eficiente del gasto está determinada, indiscutiblemente y en gran medida, al origen y volumen de los ingresos.

Lo anterior significa en la práctica, que existe un marco jurídico y normativo compuesto por Leyes, Reglamentos y Manuales que regulan el funcionamiento de la Hacienda Pública Estatal en lo relativo a las fuentes de ingresos, sus volúmenes, sus características, sus condiciones de orientación, su destino particular, su control y su evaluación.

IV.1.- INGRESOS PROPIOS

Los ingresos tributarios mostraron un aumento de 43.4% respecto a la meta, lo que se asocia a la eficiencia a la recaudación.

Todos los rubros que lo conforman muestran importantes crecimientos. Así, por concepto del impuesto sobre nómina se recaudaron **19.7** millones más, 41.1% por encima de lo programado.

El incremento del volumen recaudado en los impuestos adicionales para carreteras y asistencia pública fue del orden del 42.2%, **12.6** millones más por arriba de lo previsto. Misma situación se observó en el impuesto por enajenación de vehículos usados con 58.0% más.

Destaca en el Ejercicio 2001 el impuesto por servicios de hospedaje, del cual se tenía la atribución de su cobro pero no se había hecho efectivo, con la aprobación del Congreso se puso en marcha su vigencia y para el primer año de este impuesto se tenía una meta de recaudación de **250** mil pesos, al cierre del ejercicio se obtuvieron recursos por **1.4** millones de pesos, 450% más de lo previsto, situación que demuestra la buena disposición de los contribuyentes y el esfuerzo realizado en las tareas de recaudación.

Por lo que respecta a los recursos no tributarios también rebasaron el pronóstico en 14.5% a lo originalmente previsto, ello se atribuye básicamente a la evolución de los derechos, que en conjunto tuvieron un crecimiento del 44%, es decir, se obtuvieron ingresos por **30.4** millones más a los previstos en la meta.

Una buena parte de estos recursos provinieron del emplacamiento de vehículos en el Estado, rubro en el que se observa un crecimiento de **23** millones.

En segundo orden de importancia en cuanto a recaudación de derechos se refiere, se encuentran los obtenidos por la Secretaría de Gobierno, los que se incrementaron en un 29% respecto a la estimación original, esto significó recursos adicionales por más de **7** millones de pesos.

Otro componente de los ingresos no tributarios son los productos, que son los ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios que otorga el Estado, el arrendamiento de sus bienes y la obtención de rendimientos por inversiones. De manera global este rubro observa una disminución del 51.3% derivado fundamentalmente a dos factores: El escaso rendimiento obtenido en las inversiones, mismas que durante el ejercicio presentaron una baja tasa de interés y el dinamismo de la obra pública que realiza el Gobierno del Estado, el que no permitió destinar recursos para su uso especulativo. El monto de los productos obtenidos al cierre, fue de **19.1** millones de pesos.

Otro integrante de los ingresos no tributarios son los aprovechamientos, mismos que en el ejercicio rebasaron la estimación original en **4.8** millones de pesos al pasar de **8.7** a **13.5** millones, esto es un incremento de 54.8%. El principal rubro por el que se obtuvieron este tipo de recursos son los recargos que pasaron de **3.6** millones a **5.6**

millones, continúan en orden de importancia los reintegros por responsabilidad oficial y las multas.

El último componente de los ingresos no tributarios lo constituyen los ingresos extraordinarios, los que durante el período mostraron un crecimiento de 113.4% al modificarse de 2 a 4.3 millones de pesos.

IV.2.- PARTICIPACIONES FEDERALES

Para el Ejercicio que se informa, la variación de las participaciones fue de sólo 3.2%, lo que expresado en términos monetarios significó un incremento de **112.1** millones de pesos.

Los únicos rubros por los que se obtuvo incremento de recursos fue el Fondo General de Participaciones con un 2.7%, la Tenencia de vehículos 21.3% y automóviles nuevos con 8.2%.

En contrapartida, el Fondo de Fomento Municipal, el cual es cien por ciento participable a los Municipios, presentó una contracción de **9** millones, 2.4 en términos porcentuales y los impuestos especiales observan una disminución de más de 35 millones, lo que significó una caída de 51.7%.

El monto total obtenido de las participaciones durante el Ejercicio Fiscal 2001 fue de **3,628.2** millones de pesos y la previsión original fue de **3,516.0** millones.

IV.3.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

Estos recursos se han convertido en la principal fuente de ingreso de los Gobiernos Estatales y su destino está comprometido para dar atención a Municipios y la satisfacción de necesidades básicas vinculadas con la educación, salud, seguridad pública y asistencia social.

La asignación prevista originalmente del Ejercicio 2001 fue del orden de **6,380.5** millones de pesos, observándose un incremento en el transcurso del mismo de 5.1%, es decir, **324.7** millones más para cerrar con una asignación de **6,705.2** millones de pesos.

Los aspectos que observaron crecimientos durante el ejercicio fueron: Educación Básica **327.4** millones de pesos, Salud **27.4** millones de pesos, Educación Tecnológica y de Adultos **3.9** millones de pesos Seguridad Pública **5.9** millones de pesos. Asimismo, se observa una disminución de **49.1** millones de pesos en el Fondo de Aportaciones Múltiples, particularmente en su componente de Infraestructura Educativa Superior.

Dentro de estos recursos se encuentran contenidos los Fondos de Infraestructura Social Municipal y el de Fortalecimiento Municipal, que en conjunto tuvieron una asignación original de **1,026.5** millones de pesos y cerraron con recursos del orden de **1,036.1** millones de pesos, ésto es una diferencia de **9.6** millones de pesos, que expresado en términos porcentuales representó un incremento de 0.9%.

La conducción y ejercicio de estos recursos por parte del Gobierno del Estado ha sido con estricto apego a la normatividad diseñada para cada fondo.

IV.4.- PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (RAMO 23)

Este programa ha venido constituyéndose en un valioso apoyo de las Entidades Federativas para la realización de obras de infraestructura. En el Ejercicio que se informa, los recursos de dicho programa se incrementaron en 122%, al pasar de una

asignación original de **117.8** millones de pesos a un cierre de **261.6** millones, ésto es **143.8** millones de pesos adicionales, que sin duda contribuyeron a disminuir los impactos negativos derivados de la situación económica del País.

IV.5.- CREDITO

En la presentación de la Miscelánea Fiscal para el Ejercicio 2001, a fin de complementar el gasto e impulsar acciones trascendentes para el Desarrollo Estatal, se previó el uso de una línea de crédito por **350** millones de pesos, la cual se sometió a la H. Cámara de Diputados, misma que fue aprobada y ha sido ejercida en el monto y para los fines que fue solicitada. Una mayor explicación sobre el destino, estructura financiera y pagos realizados se encuentra contenida en el presente documento.

En términos generales podemos afirmar que los ingresos obtenidos al cierre contribuyeron al cumplimiento de los objetivos y metas planteados al inicio del Ejercicio, que no obstante las situaciones económicas adversas se superaron las metas fiscales y se consolidaron las fuentes estables de ingresos.

Por lo que respecta a su conducción, la política de ingresos tiene plena congruencia con el objetivo, estrategia y líneas de acción plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

V.- POLITICA DE EGRESOS

El Gasto Público se ejerció bajo una orientación programática, permitiendo la asignación de recursos que sustentan los programas sociales prioritarios. Los egresos totales registrados en el ejercicio presupuestal de 2001 sumaron la cantidad de **11 mil 197 millones 419 mil pesos**.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA 2001 COMPARATIVO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS (MILLONES DE PESOS)

RAMO	ORIGINAL	CIERRE	VARIACION		OR/C
			(+ -)	%	
Administración Pública Centralizada	612.0	663.7	51.7	8.0	8.4
Participaciones Municipales	1,002.3	1,008.3	6.0	1.0	0.6
Transferencias	235.4	237.3	1.9	0.0	0.8
Obras públicas	1,129.9	1,383.5	253.6	40.0	22.4
Erogaciones para Contingencias	18.9	29.4	10.5	2.0	55.6
Educación	5,020.1	5,295.2	275.1	43.0	5.5
Salud	786.0	802.3	16.3	3.0	2.1
Seguridad Pública	403.0	402.3	(0.7)	(0.0)	(0.2)
Asistencia Social	142.9	143.9	1.0	0.0	0.7
Infraestructura Social Municipal	580.2	585.6	5.4	1.0	0.9
Fortalecimiento Municipal	446.3	450.5	4.2	1.0	0.9
Deuda Pública	36.0	42.8	6.8	1.0	18.9
Poder Legislativo	65.8	66.0	0.2	0.0	0.3
Poder Judicial	85.5	86.6	1.3	0.0	1.3
TOTAL	10,564.3	11,197.4	633.0	100%	6.0

Fuente: Decreto de Presupuesto de Egresos para el año 2001 y; Secretaría de Finanzas y Administración

La conducción de la política de gasto en el año 2001 tuvo como fundamento el apego al marco normativo vigente en la aplicación de los recursos públicos, el que define en una gran medida su uso y aplicación. En el período que se informa casi las tres cuartas partes del total de los recursos se aplicaron por esta vía.

El Plan Estatal de Desarrollo reconoce en el gasto público un factor determinante para alcanzar los grandes objetivos del Desarrollo Estatal, al establecer el papel a desempeñar por el Gobierno como el principal impulsor de los Proyectos de Desarrollo Económico y Social, pero también reconoce en los sectores social y privado a los pilares fundamentales en la concreción de los objetivos de desarrollo.

V.1.- GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE

El gasto no programable alcanzó al Cierre del Ejercicio un monto de **2,087.1** millones de pesos de los cuales el 97.9%, ésto es **2,044.3** millones de pesos corresponden a recursos a Municipios y el 2.1% a costos financieros de la deuda.

Los recursos a Municipios presentan la siguiente composición: El 49.3% provienen de las participaciones del Fondo Unico, recursos por **1,008.2** millones de pesos con los que se atendieron las necesidades de operación de los Ayuntamientos fundamentalmente.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es el segundo en importancia y tiene como principal objetivo dar atención a necesidades de infraestructura derivadas de rezagos, marginación y pobreza, en el Ejercicio 2001 estos recursos representaron el 28.7% con una erogación de **585.6** millones de pesos.

El Fondo de Fortalecimiento Municipal, cuyo criterio de distribución está en función del volumen de población, alcanzó un monto de **450.5** millones, 22% del total y tienen como uso el saneamiento financiero de los Municipios, mediante el pago de adeudos crediticios o pasivos derivados del suministro eléctrico y la dotación de agua potable principalmente.

Las erogaciones programables ascendieron a **9,110.3** millones de pesos y se integran por las erogaciones de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Electorales, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Recursos Descentralizados, Programas con Financiamiento y Administración Pública Centralizada.

Por importancia en cuantía de monto destacan las erogaciones de los recursos descentralizados con **5,979.3** millones de pesos que significa el 65.6% del gasto programable.

La Administración Pública Centralizada del Ejecutivo es el segundo rubro en relevancia con una erogación del orden de los **1,634.1** millones de pesos, ésto implica el 18% del gasto programable, monto del cual 41.9% es gasto de operación y 58.1% gasto de inversión, lo que demuestra una estructura sana con marcado énfasis en la realización de obra pública.

En materia de gasto de inversión en el período que se informa, el financiamiento se constituyó en el principal proveedor de recursos para la realización de obra con más de la cuarta parte del total, siguiendo en importancia los recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, con el 20.9% y el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el cual proporcionó el 19.3%.

El Programa General de Desarrollo, las Aportaciones para el Desarrollo Rural y el Fondo de Infraestructura Social Estatal, en conjunto representan el 23.3%.

Las Aportaciones a Convenios y al Sistema de Seguridad constituyen el 10% restante.

Los Organismos Públicos absorben el 10.1% de las erogaciones programables y los programas con financiamiento y poderes contribuyen con el 3.8% y 2.5% del gasto respectivamente.

V.2.- CLASIFICACION SEGUN CAPITULO DE GASTO

En el ámbito presupuestal es ampliamente conocida y de una gran relevancia el clasificador por objeto del gasto, instrumento de la administración que permite agrupar en conjuntos homogéneos operaciones contables de gasto. Con este criterio es posible definir con toda precisión, aspectos particulares del gasto incurrido por cada compra de la Administración Pública.

Así, en el total de recursos del ejercicio que se informa en el capítulo de servicios personales se erogó el 8.3%, en materiales y suministros el 0.8% y en servicios generales el 2.3%, aspectos fundamentales para la operación de cualquier Dependencia Gubernamental.

El capítulo denominado transferencias para el caso de la Administración Pública de Hidalgo representa el de mayor cuantía, casi las tres cuartas partes del total, ello es producto de una estructura descentralizada de gasto en la prestación de los servicios fundamentales como educación, salud, cultura, deporte, asistencia social, Municipios y Poderes.

Los capítulos relacionados con el desarrollo de acciones de gasto de inversión son los denominados bienes muebles y obra pública, ambos son el destino de 15.6% del total, estructura que demuestra la trascendencia de la inversión pública dentro del accionar gubernamental.

La suma de Erogaciones para contingencias y Deuda Pública es de 0.7% de los recursos, erogaciones que denotan una estructura financieramente sana y con alto grado de certidumbre en la programación de acciones.

V.3.- CLASIFICACION ADMINISTRATIVA DEL GASTO

Esta clasificación es un elemento de la programación-presupuestación que refleja las asignaciones de gasto de cada Unidad Administrativa, Dependencia y Entidad del Gobierno del Estado. A esta clasificación se le llama también Institucional del Presupuesto y permite brindar un marco de referencia puntual del gasto efectuado por los principales actores de la Administración Pública Estatal.

El Presupuesto del Poder Legislativo para el 2001 presentó un incremento de **236 mil 587** pesos respecto a su monto original, ésto es una variación apenas del 0.4%.

Por su parte, el Poder Judicial ejerció **86.6** millones, un presupuesto 1.3% superior a lo autorizado al inicio del ejercicio.

Para llevar a cabo la preparación de los procesos electorales los organismos encargados de esta función tuvieron una erogación de **70.5** millones de pesos, **387** mil pesos más respecto al monto originalmente contemplado.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo requirió de **7.1** millones de pesos, 6.6% más recursos financieros que al inicio del Ejercicio 2001.

La Administración Pública Centralizada, integrada por las diferentes Secretarías del Poder Ejecutivo y áreas adscritas, canalizó un total de **663.7** millones de pesos, 8.5% más que lo inicialmente autorizado.

El renglón de la procuración de justicia y seguridad pública, que incorpora también el aspecto de la readaptación social, mostró un decremento de 1.8% respecto a lo

originalmente aprobado, ello obedece en una buena parte a la disminución en los recursos que para estos rubros aportó la Federación.

El Gasto Público es el instrumento más efectivo para promover el desarrollo social de un pueblo, ya que es la respuesta a una demanda que la propia población ha planteado de manera recurrente a su Gobierno. Por ello los aspectos que mayor incidencia tienen en la calidad de vida de los Hidalguenses vuelven a ser reforzados, tal como se ha venido haciendo en los últimos ejercicios de la Administración Pública, en plena congruencia entre la demanda popular, la oferta política y los programas gubernamentales que se traducen en obras y acciones concretas. Así, la educación, la salud, la asistencia social y el desarrollo rural, en términos generales mantuvieron su volumen de gasto originalmente previsto, lo que contribuyó a mantener el ritmo de trabajo en la búsqueda de mejores oportunidades para la mayoría de los Hidalguenses.

Las aportaciones para los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Estatal, encargados de muy variadas e importantes funciones, como la cultura, la juventud, el deporte, la radio, la promoción de nuestras exportaciones, la ecología, entre otras no menos importantes, tuvieron en conjunto un incremento de 5.9%, erogación adicional que permitió durante el Ejercicio 2001 continuar con sus funciones en pro del desarrollo integral del pueblo de Hidalgo.

Las aportaciones Federales que se canalizan a las Entidades Federativas vía el Ramo 33 tuvieron, en el caso de Hidalgo para el Ejercicio 2001, un incremento mínimo de 5.1% en relación con el monto disponible al inicio. EL Monto total que se dispuso fué del orden de 6,705.3 millones de pesos.

V.4.- APLICACION AL GASTO DEL INCREMENTO EN LOS INGRESOS

Ingreso y egreso son los componentes de una relación biunívoca que permite fortalecer el equilibrio de las finanzas sin perder de vista la atención de necesidades básicas y buscando elevar la eficacia y eficiencia de la gestión pública a través de la consolidación, transparencia y austeridad de las acciones gubernamentales.

Como se señaló en su oportunidad, en el Capítulo de Ingresos, durante el Ejercicio 2001 se obtuvieron recursos adicionales por **633** millones de pesos, mismos que se aplicaron principalmente en los rubros que se describen a continuación:

- En el Ramo 33, para Educación y Salud **324.7** millones.
- Dada la naturaleza del Programa de Fortalecimiento para las Entidades Federativas de promover la inversión e infraestructura física, en este rubro se erogaron **143.8** millones.
- Dentro de las acciones de gasto de inversión también destaca el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, con recursos adicionales con **75** millones de pesos.
- La Administración Pública Centralizada recibió recursos adicionales por **51.7** millones de pesos, fundamentalmente para hacer frente a partidas centralizadas, principalmente para el pago de impuestos y derechos al Gobierno Federal y el incremento al costo de algunos servicios básicos.
- Para hacer frente al Programa de Regularización de Vehículos Extranjeros, no previsto inicialmente en el Ejercicio 2001, se destinaron recursos del orden de los **40** millones.

VI.- POLITICA DE DEUDA

El recurso crediticio contratado durante el Ejercicio Fiscal año 2001 por 350 millones de pesos, permitió abrir los espacios presupuestales necesarios para apoyar el cumplimiento de metas económicas y sociales.

El destino general de los recursos de la línea de crédito, ha proporcionado mejores elementos para coadyuvar en las tareas de ampliación y mejora de infraestructura carretera, industrial, urbana, turística, agrícola y educativa en la Entidad, además de otras acciones no menos trascendentes como el otorgamiento de becas y el microfinanciamiento a grupos de mujeres.

Sin embargo, las condiciones para la contratación de deuda en la Entidad son distintas, sobre todo en cuanto a la Legislación en materia de Deuda Pública.

Durante el año 2001 se modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que el H. Congreso Estatal, legislará en materia de Deuda Pública y en noviembre pasado fue aprobada la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

VI.1.- ACCIONES DE LA LINEA DE CREDITO

Durante el presente ejercicio se destinaron recursos por un monto de **346.4** millones de pesos, correspondientes al financiamiento obtenido con Banobras, S.N.C., mecanismo que permitió al Ejecutivo la realización de Obras y Acciones en beneficio de varias comunidades de la Entidad, como sigue:

NOMBRE DE LA OBRA	INVERSION (PESOS)	METAS		BENEFICIARIOS
		UNIDAD	CANTIDAD	
Pavimentación c.e. Calnali-Papatlatla., tramo: Pezmatlan-Papatlatla	37,904,292.00	Kms	15	22,852
Reubicación de línea de agua potable casa-habitación, construcción libramiento a Papatlatla y terminación c.e. Calnali-Papatlatla	10,292,567.00	Kms	5	29,852
Electrificación en diversos Municipios	7,292,475.69	Obra	30	N/C
Electrificación Comunidad San Sebastián Capulines	2,247,895.00	Postes	285	671
Sistema de agua potable del Municipio de Tasquillo	15,818,816.00	Estudio	19	N/C
		Obra	8	
Terminación de sistemas de agua potable Candelaria y los Hules II Huejutla	7,345,394.12	Sistema	1	1,800
Terminación c.e. Actopan-Tula tramo: Actopan-Fco I. Madero	3,228,504.15	Kms	13	25,000
Pavimentación asfáltica c.r. Nopalillo el Guajolote Epazoyucan	2,119,143.00	M2	30,000	450
Pavimentación asfáltica carretera alimentadora Santa Elena Paliseca en Cuauhtepic	4,900,000.00	Kms	7,197.43	25,000
Construcción puente vehicular y peatonal 5 de mayo. Mpio. Tula de Allende	7,538,685.00	Puente	1	1,227
Rehabilitación del c.r. Iglesia Vieja-Neblinas y Construcción del camino Santa Ana-Iglesia vieja-Ojo de Agua, Mpio. de Chapulhuacan	1,108,552.00	Kms	10	2,346
Pavimentación primera etapa camino Alfajayucan-Chilcuautla	1,503,866.50	Kms	2.5	8,500
Elaboración del proyecto imagen urbana y construcción primera etapa circuito de acceso principal al Municipio de Acaxochitlan	5,000,000.00	Obra	1	2,500
Realización de diversas obras mejoramiento urbano Municipio de Actopan	11,588,765.35	M2	68,576	54,000
Pavimentación asfáltica camino Venta Quemada-Los Reyes, Mpio. Acaxochitlan	3,500,000.00	Kms	4	5,800
Construcción c.e. Conejos-El Salto Mpio. Atotonilco de Tula	3,263,677.00	Kms	3	8,500
Construcción del c.r. Epapulco-Quimixtla-Otonapa, Mpio. Xochicoatlan	1,200,000.00	Kms	2	500
Construcción Canal de Riego del Clarín	2,400,000.00	Kms	4	93
Construcción 1era. etapa Unidad Deportiva en Chapantongo	1,520,334.56	Obra	1	12,000

NOMBRE DE LA OBRA	INVERSION (PESOS)	METAS		BENEFICIARIOS
		UNIDAD	CANTIDAD	
Reparación del parque de maquinaria	5,254,000.00	Serv	97	N/C
Ampliación a 4 carriles c.e. Actopan-Tula tramo: paso por El Tinaco	10,876,539.61	Kms	3	90,000
Construcción del Parque Campestre Infantil en el Municipio de Tepeji del Río	5,540,990.73	Obra	1	25,000.00
Pavimentación 1era. etapa Camino Chilcuautla-Cerro Azul, Alfajayucan	1,503,866.50	Kms	3	8,500
Remodelación auditorio y adquisición del terreno para construcción del relleno sanitario en el Municipio de San Felipe Orizatlan	1,688,730.00	M2	1,219	6,000 50,000
		Ha	2.5	
Terminación de la modernización carretera Actopan-Ixmiquilpan tramo: Caxuxi-Lagunilla frente 1 y 2	12,866,874.69	Kms	7	160,465
Construcción del camino rural la Cumbre-Zacatipan-Pahuatitla Municipio de Tianguistengo	1,583,830.00	Kms	0.420	944
Construcción 1era. etapa subestación eléctrica nuevo Tulancingo Fracc. Buenos Aires Mpio. Tulancingo	4,427,080.00	Obra	1	N/C
Construcción cimentaciones torres de la línea 85 kv-Juandho-derivación Actopan	2,886,762.00	Piezas	94,000	160,000
Construcción de las bases de cimentación torres de la línea k110 derivación Tulancingo, Mpio. Cuauhtec	2,539,680.00	Torres	50	185,000
Construcción c.r. Huehuetla-Santa Inés, Mpio. Huehuetla	1,524,998.68	Kms	2.7	N/C
Realización de 11 obras de electrificación en el Municipio de Villa de Tezontepec	1,062,000.00	Postes	73	584
Realización 22 obras para el desarrollo del Mpio. de Santiago de Anaya	3,362,236.49	Obra	22	5,537
Construcción libramiento a Huejutla	12,000,000.00	Kms	4.5	35,000
Electrificación las manzanas Santa Inés y construcción empedrado El Puento Mpio. Mineral del Chico	4,374,507.00	Obra	3	3,472
Pav. asfáltica del acceso principal a la Loc. Guadalupe Santa Rita en el Mpio. de Zempoala	1,363,416.00	Kms	1.15	1,500
Construcción puente peatonal en la Col. Felipe Angeles Mpio. de Tolcayuca	1,041,100.00	MI	41.5	180,000
Construcción 1era. etapa Unidad Deportiva y Ampliación red de energía eléctrica Comunidades de Mangas y Presas Mpio. Tezontepec de Aldama	2,058,000.00	Obra	1	159 FAMILIAS
		Postes	52	
Urbanización básica Fraccs. Unidad Deportiva 1 y 2 Emiliano Zapata Mpio. de Tizayuca	2,643,850.93	Lote	4	N/C
Ampliación línea de distribución eléctrica Loc. Tenango-Alamo y La Mesa, Mpio. Chapulhuacan	1,276,241.36	Postes		N/C
Construcción plaza de Las Artesanías, Mpio. Tula de Allende	1,228,767.89	Plaza	1	25,000
Construcción c.r. San Cristóbal-Totonicapa, Mpio. Tlanchinol	2,347,057.79	Kms	0.590	475
Construcción 1era. etapa libramiento Villa de Tezontepec	1,000,000.00	Kms	2	18,000
Construcción 1era. etapa Boulevard y pavimentación Calle Benito Juárez Mpio. de Villa de Tezontépec	2,600,000.00	Obra	2	12,000
Modernización a 4 carriles c.e. Actopan-Portezuelos tramo: Bajada de Pastores	33,000,000.00	Kms	4	800
Construcción integral y puesta en operación del sistema vial Glorieta Insurgentes	5,339,912.00	M3	3336	190,000
		M2	25,136.90	
Programa de aseguramiento agrícola	5,259,994.36	Has	39,169	7,329
Construcción Hospital 12 camas Cinta Larga	29,797,741.88	Hospital	1	15,000
Maquinaria	56,175,122.45	Maquinas	29	N/C

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración

VII.- ANALISIS SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO

Uno de los principales elementos dentro de la fiscalización, para la evaluación de la gestión pública, es el de determinar la razonabilidad en el ejercicio del gasto, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas y fiscales en el soporte de la documentación comprobatoria de la cuenta pública.

El trabajo de fiscalización de la Contaduría Mayor de Hacienda determinó, que, derivado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2001, las Dependencias y Entidades se apegaron a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Adicionalmente, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 29 y 29ª del Código Fiscal de la Federación, los cuales reglamentan y legitiman las operaciones relativas a actos de adquisición de bienes o servicios, de contratación de personal por honorarios y arrendamientos, determinándose con base en pruebas selectivas su observancia.

Finalmente, durante el Ejercicio Fiscal 2001, se constató un marcado interés de las áreas y Unidades Administrativas responsables de realizar las tareas sustantivas de rendición de cuentas, ya que se mejoraron los términos y procedimientos establecidos para la remisión de reportes, información, documentación comprobatoria, solventación de observaciones e instrumentación de medidas correctivas, situación que ha incidido sin duda en un avance en la rendición de cuentas.

VIII.- RESULTADOS DE LA REVISION Y GLOSA A LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA

La principal vocación de un Gobierno honesto, es administrar los recursos públicos con un estricto sentido de eficiencia y orientarlos con tal visión que se garantice un desarrollo socialmente incluyente, ambientalmente sustentable, territorialmente equilibrado, económicamente rentable, técnicamente factible, regionalmente consensado y jurídicamente viable.

La Contabilidad Gubernamental contenida en el presente tomo de resultados generales de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2001, es en primer lugar, un acto de voluntad política que involucra corresponsablemente a los tres órdenes de Gobierno, armoniza la relación equilibrada de poderes y responde al mandato de servir a los ciudadanos. Representa finalmente, un modo efectivo de evaluar el proyecto de desarrollo que coordina e impulsa el Gobernador de la Entidad, en beneficio de la sociedad hidalguense.

Se garantiza entonces, que los Hidalguenses sabrán, oportunamente y con certeza, cuál es el destino de los recursos públicos, cuáles son los logros alcanzados, qué proyectos deberán consolidarse en los ejercicios fiscales siguientes y sobre todo, qué manejo le están dando las Instancias Hacendarías Estatales a los recursos financieros de que dispone el Estado para el bienestar colectivo.

Los avances registrados durante el año 2001 son motivo de impulso para perfeccionar los sistemas que sustentan la operación de los programas de desarrollo, para perfilar mejor el futuro que la dinámica nacional nos impone a todos, para redimensionar los obstáculos y las posibilidades reales de crecimiento económico con rostro humano que los Hidalguenses asumimos con visión y para colocar a Hidalgo en el lugar que sus Gobernantes y su Pueblo han elegido con convicción.

Como resultado del manejo disciplinado de las finanzas públicas durante el Ejercicio Fiscal 2001, fue posible obtener un balance presupuestario considerado de equilibrio.

VIII.1.- ALCANCE

- 1.- En relación a los **ingresos**, se revisaron los procedimientos de recaudación y de tesorería, formulándose recomendaciones tendientes a mejorar las políticas y lineamientos aplicables en materia de disponibilidades financieras en la administración de sus fondos y valores, concluyéndose que en la práctica las disposiciones contenidas en las Leyes de Hacienda, de Ingresos y el Código Fiscal fueron observadas.
- 2.- En relación a los **egresos**, se formularon observaciones sobre la calidad de la documentación comprobatoria y período de comprobación contenidas en el

Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2001, se verificó que las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal fueran cabalmente cumplidas con responsabilidad, así como las demás Leyes y Reglamentos aplicables.

- 3.- En relación al **patrimonio**, se dió especial interés a la necesidad de tener adecuadamente integrados los inventarios y expedientes de los bienes muebles e inmuebles que conforman el Patrimonio del Estado.
- 4.- En materia de **deuda pública**, se constató que el Gobierno del Estado de Hidalgo dentro del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal año 2001, aprobado por el H. Congreso del Estado, contrató empréstitos del orden de 350 millones de pesos, cubriéndose en tiempo y forma el pago del servicio de la deuda contraída con Banobras.

VIII.2.- RESULTADOS

Con base en lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se efectuó la revisión y glosa de la Cuenta Pública del Estado, relativa al período enero - diciembre del Ejercicio Fiscal 2001. Como resultado del proceso de fiscalización, se revisaron un total de 40048 documentos, formulándose **651** observaciones que por su naturaleza se clasifican de carácter general en materia de Ingresos, Egresos y Patrimonio. Las cuales se refieren a:

- 1.- En materia de adquisiciones y obra pública se determinaron **228** observaciones, siendo las de mayor incidencia el no anexar cotizaciones, antecedentes de concursos, contratos, fianzas de anticipo y cumplimiento, generadores de obra, estimaciones, registros de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado, autorizaciones para el cambio de modalidad en la ejecución de la obra y actas de entrega-recepción de las mismas.
- 2.- Existieron **233** observaciones que por su importancia, se clasifican de forma, mismas que se refieren a documentos que no indican leyenda alusiva al gasto, la falta de números de inventarios y características de los vehículos que se les suministro combustible y/o fueron objeto de alguna reparación y listas de raya carentes de firmas.
- 3.- Documentación comprobatoria carente de requisitos fiscales y administrativos, se formularon **149** observaciones, como son: Sello y firma de responsabilidad por parte de las Dependencias y Organismos y la falta de autorización en el caso de partidas centralizadas, así como la vigencia en facturas según fecha de impresión de las mismas.
- 4.- Relativo al Patrimonio, se realizaron **27** observaciones en la que se determinaron la falta de números de inventarios y resguardos de los bienes muebles adquiridos.
- 5.- Finalmente se observaron errores en registros contables y presupuestales de conformidad con el manual clasificador por objeto del gasto sumando 14 observaciones.

VIII.3.- CONCLUSION GENERAL

Las observaciones arriba citadas fueron regularizadas, aclaradas y solventadas en su totalidad de manera sistemática y acuciosa dentro del plazo legal y con estricto apego a la Legislación Vigente, por parte de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal.

IX.- ANEXOS A LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA

Por último, se anexan los reportes de los principales parámetros que genera el sistema de información contable y presupuestal, mostrando claramente todas las operaciones

financieras realizadas por la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2001.

La información se sustenta en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad presupuestal y contable que rige al Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad y en los procedimientos y reglas específicas aplicables a los sectores central y paraestatal.

Dentro de los anexos se incluye un comparativo del presupuesto original vs. el modificado y la variación que significó. Los cuadros correspondientes a los egresos muestran en primer término lo concerniente al sector central, que comprende las Dependencias y ramos de apoyo del Gobierno Estatal y en segundo término al sector público descentralizado y desconcentrado, que incluye a los organismos bajo control presupuestario.

POR TODO LO EXPUESTO, HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2001.

ARTICULO 1.- Es de aprobarse la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2001.

ARTICULO 2.- Instrúyase a través de la Primera Comisión Inspector a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, a fin de que proceda en los términos de Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

SECRETARIO

SECRETARIO

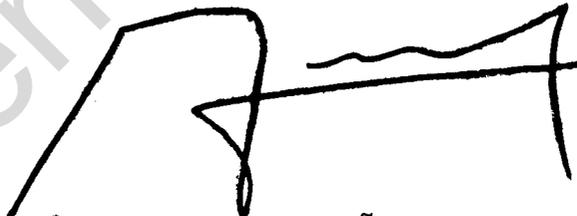
**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA**

**DIP. MARIA DEL CARMEN
LARA GARCIA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



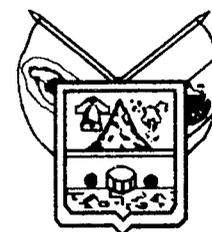
LIC.MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 7

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACATLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN,
ALMOLOYA, APAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL,
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN,
CHILCUAUTLA, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN,
FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUEJUTLA DE REYES,
HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC,
MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA,
NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PISAFLORES,
PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN SALVADOR,
SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN,
TEPETITLAN, TETEPANGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA,
TLANALAPA, TULA DE ALLENDE, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN,
XOCHICOATLAN, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y
ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2001.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTICULOS 56 FRACCION XVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO, 49 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE HIDALGO Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA GENERAL
DEL ESTADO; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

LOS EJECUTIVOS MUNICIPALES DE: ACATLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA,
AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATOTONILCO EL GRANDE,
CALNALI, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO,
CHAPULHUACAN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA,
EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUEJUTLA
DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO,
METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA
REFORMA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PISAFLORES,
PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN SALVADOR,
SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN,

TEPETITLAN, TETEPANGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TULA DE ALLENDE, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZEMPOALA, HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEYES REGLAMENTARIAS APLICABLES EN LA MATERIA, RINDIERON EN TIEMPO Y FORMA A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2001, INCLUYENDO LOS RESULTADOS DE LA GESTION FINANCIERA Y DE LA ACCION MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 72, 73 FRACCION II Y 77 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA PRIMERA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO Y MUNICIPAL, RECIBIO PARA SU ESTUDIO, ANALISIS Y DICTAMEN, LA DOCUMENTACION RESPECTIVA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2001, ASI COMO LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS MISMAS.

DURANTE EL PROCESO DE INTEGRACION DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARON Y COORDINARON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.- OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS;
- II.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2001;
- III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001;
- IV.- RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- V.- ANALISIS DE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO 2001 Y
- VI.- RESULTADO DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES.

CONSIDERANDOS

I.- LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS

LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 7 Y 17 DE SU LEY ORGANICA, REALIZO UNA REVISION LEGAL, QUE IMPLICO EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA A LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2001, VERIFICANDO QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES HAYAN ACTUADO CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y CUMPLIERAN CON LOS PRINCIPIOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DE LO EXPUESTO EN LOS INFORMES SOBRE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2001 SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS AJUSTARON SU ACTUACION A LO SEÑALADO POR LA LEY.

II.- EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2001

EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA 2001, EL ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, REALIZO LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2001, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- VERIFICO QUE LOS INGRESOS SE HAYAN PERCIBIDO EN LOS TERMINOS, MONTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS;
- VERIFICO QUE LA CLASIFICACION DE CADA INGRESO FUERA CORRECTO;
- VERIFICO QUE LOS RECIBOS OFICIALES EXPEDIDOS CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- VERIFICO QUE LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES SE ENCONTRARAN ACTUALIZADOS Y
- EN GENERAL EVALUO SI SE OBSERVARON LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES EN MATERIA DE INGRESOS.

DE LOS INFORMES DE LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DE 2001, SE DERIVA QUE EN LO GENERAL LOS AYUNTAMIENTOS OBTUVIERON SUS INGRESOS CON BASE EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, QUE OBSERVARON LA POLITICA TRIBUTARIA ESTABLECIDA PARA DICHO EJERCICIO, LO CUAL LES PERMITIO RECAUDAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CONTRIBUYERON A ATENDER LOS COMPROMISOS QUE DEMANDA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS HIDALGUENSES, DESTACANDOSE QUE NO SE ESTABLECIERON IMPUESTOS O GRAVAMENES NUEVOS.

III.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2001

EN RELACION AL APEGO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO REALIZO LA REVISION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES EN BASE A LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- SE GLOSO Y VERIFICO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES CAPITULOS: SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS Y OBRA PUBLICA;
- SE VERIFICO QUE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES SE AJUSTARAN AL NUMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO;
- SE VERIFICO QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES RESPECTIVOS;

- SE VERIFICO QUE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE SE OBSERVARAN PUNTUALMENTE Y
- SE VERIFICO QUE TODA EROGACION SE HAYA REALIZADO EN BASE AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CONSECUENTEMENTE AL PROGRAMA DE TRABAJO.

COMO RESULTADO DE LA REVISION, SE DETERMINO QUE EN TERMINOS GENERALES, LOS AYUNTAMIENTOS SE APEGARON A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A: LA SUJECION DE CALENDARIOS DE GASTO, LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, LA CONCENTRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES Y EL APEGO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

LO ANTERIOR, CONTRIBUYO A MANTENER LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES SANAS, AL NO HABER CONTRATADO DEUDA PUBLICA DE MANERA DIRECTA, LOGRANDO UN EQUILIBRIO RAZONABLE ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS.

IV.- LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

EN EL INFORME DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE CONSIGNO QUE PARA EVALUAR LA RAZONABILIDAD DEL EJERCICIO DEL GASTO Y EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES, SE VERIFICO QUE LOS MUNICIPIOS CUMPLIERAN CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA Y QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA REUNIERA EN TERMINOS GENERALES, LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

DEL ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADOS, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES, LA RAZONABILIDAD DEL GASTO REALIZADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, FUERON OBSERVADOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS SE EROGARON DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y PRESUPUESTAL, CONTENIDA EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANEACION.

V.- ANALISIS SOBRE LA INTEGRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2001

EN MATERIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA VERIFICO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MEJORARON SUSTANCIALMENTE EL CONTROL Y LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SOBRE TODO EN LO RELATIVO A:

- EFECTUAR REVISIONES PERIODICAS PARA VERIFICAR FISICA Y DOCUMENTALMENTE SU EXISTENCIA;

- REVISAR PERIODICAMENTE LOS EXPEDIENTES PARA VERIFICAR QUE ESTEN ADECUADAMENTE INTEGRADOS;
- VERIFICAR SI SE CUMPLIO CON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA SU ADQUISICION;
- VERIFICAR EL ADECUADO MANEJO DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO, ASI COMO SU REGISTRO Y CUSTODIA Y
- DEFINIR LAS OBRAS PUBLICAS QUE PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

POR LO ANTERIOR, ES DE GRAN IMPORTANCIA LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO EN CADA MUNICIPIO Y CONTAR CON LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES PARA SU RAPIDA LOCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA. ESTAS ACCIONES CONTRIBUIRAN A DAR CERTIDUMBRE A LA CIUDADANIA DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES EN RELACION AL ADECUADO MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES.

VI.- RESULTADOS DE LA REVISION DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES

LA REVISION Y FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES PARA 2001, SE REALIZO SOBRE BASES MENSUALES, DERIVADO DE ELLO, SE FORMULARON OBSERVACIONES Y ALCANCES A LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVAS A LA INOBSERVANCIA DE NORMAS Y POLITICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES, MISMAS QUE FUERON OPORTUNAMENTE COMUNICADAS Y PARCIALMENTE ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LOS AYUNTAMIENTOS, HASTA LLEGAR A SU TOTAL SOLVENTACION, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A RESOLVERLAS Y PONIENDO EN PRACTICA MECANISMOS PREVENTIVOS.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO, CHAPULHUACAN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TEPETITLAN, TETEPANGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TULA DE ALLENDE, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2001.

ARTICULO 1.- SON DE APROBARSE LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACATLAN, ACTOPAN, AGUA BLANCA, AJACUBA, ALFAJAYUCAN, ALMOLOYA, APAN, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CUAUTEPEC DE HINOJOSA, CHAPANTONGO,

CHAPULHUACAN, CHILCUAUTLA, EL ARENAL, EMILIANO ZAPATA, EPAZOYUCAN, FRANCISCO I. MADERO, HUASCA DE OCAMPO, HUEJUTLA DE REYES, HUICHAPAN, IXMIQUILPAN, JALTOCAN, JUAREZ HIDALGO, METEPEC, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, MINERAL DE LA REFORMA, NICOLAS FLORES, OMITLAN DE JUAREZ, PACULA, PISAFLORES, PROGRESO DE OBREGON, SAN AGUSTIN TLAXIACA, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, SANTIAGO TULANTEPEC, SINGUILUCAN, TEPETITLAN, TETEPANGO, TIZAYUCA, TLAHUELILPAN, TLAHUILTEPA, TLANALAPA, TULA DE ALLENDE, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLAN, ZACUALTIPAN DE ANGELES, ZAPOTLAN DE JUAREZ Y ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2001.

ARTICULO 2.- INSTRUYASE A TRAVES DE LA PRIMERA COMISION INSPECTORA, A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LEY.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

SECRETARIO

**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA**

SECRETARIO

**DIP. MARIA DEL CARMEN
LARA GARCIA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO****PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 8

**QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN,
HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción VI, 9, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública; **DECRETA:**

CONSIDERANDOS

- I.- Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 56 fracción XXIX, inciso b), faculta al Honorable Congreso del Estado, a autorizar los actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa;
- II.- Que el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción III establece que los Ayuntamientos necesitan autorización del Congreso del Estado, para: **"CONTRATAR EMPRESTITOS CUANDO FUNJA COMO AVALISTA EL ESTADO, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA"**.
- III.- Que la Ley de Deuda Pública, señala en sus Artículos 8, fracción VI y 9, como facultades del Congreso del Estado, autorizar la afectación de garantía de pago de las participaciones en Ingresos Federales que correspondan a los Municipios, así como los endeudamientos adicionales cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran;
- IV.- Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 fracciones III, IV, VII y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento de Actopan, Hgo, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, ha enviado a esta Soberanía para su dictamen y aprobación, la solicitud de autorización, para gestionar y contratar con el

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito para la construcción de un Mercado en la Colonia Aviación, de ese lugar, hasta por un monto de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), con la afectación de sus participaciones en Ingresos Federales, previo aval del Ejecutivo del Estado, según Acuerdo de ese Ayuntamiento, aprobado en Sesión celebrada el día 14 de junio del año en curso, por el cual se autoriza la contratación del referido crédito, con una vigencia de 18 meses;

- V.- Que los integrantes del Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal de ese lugar, emitieron Dictamen en el sentido de que es factible llevar a cabo la construcción de un Mercado en la Colonia Aviación, con el cual se beneficiarán 330 familias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Actopan, Hgo., pidió al Ejecutivo del Estado, se constituyera como aval del crédito solicitado, otorgando como garantía de pago la afectación de las Participaciones en Ingresos Federales que en derecho le correspondan al Municipio de mérito, lo cual fue aceptado a través de la Secretaría de Finanzas, en oficio número SFA-DGPF-01-043/2002, de fecha 17 de junio del año en curso;

- VI.- Que en la reunión celebrada el día 30 de mayo del presente año, con los dirigentes de los comerciantes de esa población, quienes adquirirán los locales, aceptaron el proyecto para la construcción del Mercado y el costo de cada local será de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que se repartirán en doce mensualidades, pudiendo tener acceso a seis meses más, así mismo se comprometieron a aportar un enganche de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, siendo ésta una vía de recuperación para la viabilidad del proyecto;
- VII.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias exhibidas, considera que el Proyecto será de beneficio colectivo para la ciudadanía de ese lugar, ya que se tendrá un desarrollo social y económico tendiente a fortalecer al Municipio, con la consecuente generación de empleos, que beneficiarán a 330 familias de esa Ciudad y
- VIII.- Que tomando en cuenta lo que disponen los Artículos 9, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2002, del Municipio de Actopan, Hgo., se considera procedente autorizar un crédito hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto neto del importe total de los ordenamientos mencionados, el cual tendrá una vigencia de dieciocho meses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ARTICULO 1.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Actopan, Hgo., a través de sus representantes legales, para contratar un Crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de un Mercado, en la Colonia Aviación, de esa Ciudad, hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con una vigencia de dieciocho meses, acción con la que se verán beneficiadas 330 familias de la región.

ARTICULO 2.- Se aprueba que como garantía del crédito, se afecten las Participaciones Federales, que en derecho correspondan al Ayuntamiento de Actopan, Hgo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA.**

**DIP. MARIA DEL CARMÉN
LARA GARCÍA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



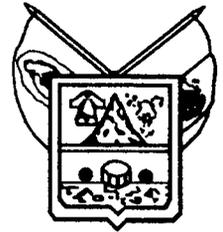
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 9

**QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO
URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PARA CONTRATAR UN
CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO,
HASTA POR UN MONTO DE \$116,005,888.00 (CIENTO DIECISEIS
MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO
PESOS 00/100 M.N.).**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 8, 12 fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo y 4, 25 fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; **DECRETA:**

CONSIDERANDOS

- I.- Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 56 fracción I, faculta al Honorable Congreso del Estado, para legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado;
- II.- Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, incluye a los Organismos Descentralizados;
- III.- Que por Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo Estatal de fecha 24 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha del día 28 del propio mes y año, se crea el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto antes citado;

- IV.- Que el Artículo 7 fracción IV, del propio Decreto, contiene como facultad de su Junta de Gobierno, solicitar créditos externos de conformidad con lo que disponen la Ley de la materia;
- V.- Que en base a lo anterior, la mencionada Junta en Sesión celebrada el día 5 de marzo del año en curso, aprobó la solicitud de autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, un crédito para la ejecución de obras, dentro del Programa de Urbanización de Desarrollos Habitacionales, en diferentes Municipios del Estado, por un monto de \$116,005,888.00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES, CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con la estructura financiera en la cual quedan comprendidos los accesorios del crédito solicitado;
- VI.- Que de conformidad con la estructura financiera se desprende que el plazo de amortización de dicho crédito, es por un periodo de diez meses;
- VII.- Que es facultad del Gobierno del Estado otorgar o solicitar créditos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y III del Artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- VIII.- Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 1, 3, 8, 12 fracción IV y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, solicitó a esta Soberanía, autorización para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, un crédito para la ejecución de obras, dentro del Programa de Urbanización de Desarrollos Habitacionales, en diferentes Municipios del Estado, por un monto de \$116,005,888.00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES, CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y
- IX.- Con fundamento en lo que establecen los Artículos 2 fracción III y 31 de la Ley de Deuda Pública, el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, pidió al Ejecutivo del Estado, se constituyera como aval del crédito solicitado, lo cual fue aceptado a través de la Secretaría de Finanzas, en oficio número SFA-DGPF-01-042/2002, de fecha 25 de junio del año en curso.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PARA CONTRATAR UN CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, HASTA POR UN MONTO DE \$116,005,888.00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES, CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$116,005,888.00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES, CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución de

obras, dentro del Programa de Urbanización de Desarrollos Habitacionales, en diferentes Municipios del Estado, en el cual quedan comprendidas las comisiones e intereses que se generen durante el período.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MABEL CALDERON
GARCIA**

**DIP. MARIA DEL CARMEN
LARA GARCIA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me atribuye el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política del Estado, así como los Artículos 5, 17, 19, 21 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA.

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 2.-...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental;
- V.- Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- VI.- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- VII.- Unidad de Desarrollo Administrativo y
- VIII.- Unidad de Seguimiento.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 6.-...

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- ...

XXII.- ...

XXIII.- Nombrar y remover a los Titulares de los Organos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de la Procuraduría General de Justicia, los que quedarán adscritos administrativamente, junto con su personal a la Secretaría de Contraloría;

XXIV.- ...

XXV.- Celebrar Acuerdos, Convenios y Contratos de Coordinación y Colaboración con Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal en Representación del Estado, así como con los Municipios del Estado, Instituciones Académicas, con Asociaciones y Colegios Profesionales, Organismos No Gubernamentales y Clubes de Servicio entre otros, en materia de capacitación, asesoría, apoyo técnico y humano y

XXVI.- Las demás que otras disposiciones legales vigentes en el Estado expresamente le confieran, así como aquéllas que con el carácter de no delegables le señale el Gobernador del Estado.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental:

I.- Proponer al Secretario de acuerdo con las facultades que a esta Secretaría confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obras Públicas y la Ley de Bienes, las normas de carácter general que respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones de bienes muebles, la prestación de servicios de cualquier

naturaleza, así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las enajenaciones de bienes que realice el Ejecutivo del Estado;

- II.- Establecer la uniformidad y congruencia de los criterios para la interpretación que para efectos administrativos corresponda a las Leyes y Normas Administrativas que regulan las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obras Públicas y Enajenaciones;
- III.- Instrumentar Programas de Capacitación y Actualización sobre el Funcionamiento y Operación de los Comités de Adquisiciones y Licitaciones;
- IV.- Capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cuando lo soliciten, en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obras Públicas y Enajenaciones;
- V.- Recibir y procesar la información que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos deban remitir a la Secretaría, en los términos que disponen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obras Públicas y la Ley de Bienes del Estado;
- VI.- Emitir los criterios normativos que regulan el funcionamiento de los instrumentos de control en materia de registro, contratación, pago de personal, registro de proveedores y contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Central, Paraestatal y Municipal;
- VII.- Coadyuvar en la vigilancia sobre el cumplimiento de la normatividad contenida en las diferentes legislaciones y ordenamientos competencia de la Secretaría;
- VIII.- Asistir a los procesos de licitación pública con la Representación de la Secretaría de Contraloría, a invitación de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos;
- IX.- Elaborar y actualizar permanentemente los Manuales de Organización de Procedimientos y de Trámites y Servicios al Público de la Secretaría de Contraloría;
- X.- Orientar y asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal, así como a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, para que cuenten con los Manuales de Organización de Procedimientos y de Trámites y Servicios al Público;
- XI.- Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal, cumplan con las políticas gubernamentales que se dicten en materia de licitaciones, contratación de servicios, adquisiciones, obra pública, arrendamientos, enajenaciones y baja de bienes muebles e inmuebles;

- XII.-** Previo acuerdo con el Secretario, se verificará que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos cumplan las disposiciones legales en materia de Adquisiciones, Obra Pública y Enajenaciones;
- XIII.-** En caso de incumplimiento a las normas en materia de Adquisiciones, Obra Pública y Enajenaciones, se turnará el asunto a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para que inicie el procedimiento administrativo que corresponda;
- XIV.-** Difundir todas las acciones de Gobierno competencia de la Secretaría, para que los sectores público, privado y social conozcan las actividades desarrolladas por la Dependencia para transparentar la aplicación de los recursos públicos;
- XV.-** Llevar los Registros o Padrones de Contratistas de Obra Pública y de Proveedores de la Administración Pública Estatal, fijando los modelos y formatos, criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica;
- XVI.-** Hacer del conocimiento de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y del Público en General, sobre las personas físicas y morales inscritas en el Registro de Contratistas de Obra Pública y de Proveedores de la Administración Pública del Estado;
- XVII.-** Otorgar y en su caso, negar la inscripción o modificación del registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores, así como suspender o cancelar dicho registro cuando legalmente proceda, substanciando los recursos que contra estos actos se interpongan;
- XVIII.-** Expedir copia certificada de los documentos que obren en los Archivos de esta Dirección General y
- XIX.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones legales vigentes y el Secretario de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 14.-

- I.-** ...
- II.-** ...
- III.-** ...
- IV.-** ...
- V.-** ...
- VI.-** ...
- VII.-** ...
- VIII.-** ...
- IX.-** ...
- X.-** ...

- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ... Derogada;
- XIV.- ... Derogada;
- XV.- ... Derogada;
- XVI.- ...
- XVII.- ...
- XVIII.- ...
- XIX.- ...
- XX.- ...
- XXI.- ...
- XXII.- ...
- XXIII.- ...

CAPITULO V DE LAS UNIDADES

ARTICULO 16.- Al frente de cada Unidad habrá un Titular, que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

ARTICULO 17.- La Unidad de Desarrollo Administrativo estará adscrita al Titular de la Subsecretaría, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar bajo la directriz del Subsecretario el diseño y los trabajos en que participen las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para proponer al Titular del Ejecutivo el Programa de Modernización y Desarrollo de la Administración Pública del Estado, en el que se establezcan compromisos y objetivos específicos por parte de las Dependencias y Entidades para la incorporación del servicio civil de carrera, para mejorar la calidad de los servicios al público, fomentando la desregulación y simplificación administrativas que a su vez propicien el ahorro presupuestal, el aumento de la productividad y el combate a la corrupción;
- II.- Proponer al Subsecretario los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de Desarrollo Administrativo Integral, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia y eficacia;
- III.- Realizar con la participación de otras áreas de la Secretaría y en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, estudios y programas para el mejoramiento de la gestión gubernamental, la simplificación y automatización de trámites y procesos, así como la descentralización y desconcentración de funciones;

- IV.- Diseñar, coordinar y supervisar el sistema de evaluación del desempeño de la Administración Pública Estatal, a fin de coadyuvar en el cumplimiento del Programa de Modernización y Desarrollo Administrativo, así como del Servicio Civil de Carrera con la participación de otras áreas administrativas de la Secretaría y en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- V.- Determinar los métodos y modelos para la evaluación del desempeño en los servicios que prestan a la ciudadanía las Dependencias y Entidades;
- VI.- Realizar estudios de medición de resultados de los objetivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y
- VII.- Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

ARTICULO 18.- La Unidad de Seguimiento estará adscrita al Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dar seguimiento por instrucción del Secretario a todos los Planes, Programas, Obras, acciones y asuntos del ramo de la Dependencia;
- II.- Turnar por instrucción del Secretario los asuntos que deban conocer la Subsecretaría y las Direcciones Generales que conforman la Dependencia;
- III.- Contestar y remitir la correspondencia del Secretario;
- IV.- Llevar la agenda de las giras y audiencias del Secretario y
- V.- Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las áreas que tenían atribuciones en asuntos que correspondan ahora para su despacho a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, serán adscritas a dicha Unidad Administrativa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de enero del año 2002 dos mil uno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que un grupo de 47 campesinos pertenecientes al Poblado de Santiago Acayutlán, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, como medida de solución al problema con el Ejido de Tenango perteneciente al mismo Municipio, acepta recibir en donación gratuita por parte del Estado de Hidalgo, los predios denominados "El Sitio" y "La Nopalera", ubicados en la Comunidad de Santiago Acayutlán, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, con superficie aproximada de 96-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Que con la finalidad de resolver la controversia agraria y evitar un conflicto social, el Estado adquirió mediante Compra-Venta, los predios denominados "El Sitio" y "La Nopalera", con superficie aproximada de 96-00-00 Has., cuya operación obra en el protocolo del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, Licenciado Raúl Efrén Sicilia Salgado, bajo la Escritura Número 33,568, Volúmen Número 472, de fecha tres de mayo del año dos mil dos e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en fecha veinticuatro de mayo del dos mil dos, bajo el Número 11, del Tomo Unico, del Libro Unico, de la Sección Quinta, lo anterior con el propósito de transmitir el dominio mediante donación gratuita de dichos predios en favor de un grupo de 47 campesinos, pertenecientes al Poblado de Santiago Acayutlán, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo.

CUARTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquéllos que formen parte del Patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a las personas señaladas más adelante, la totalidad de los predios propiedad del Estado, identificados bajo las siguientes medidas y colindancias:

Predio rústico denominado "El Sitio":

AL NOROESTE: En 650.00 seiscientos cincuenta metros, cero centímetros y linda con Erasmo Escamilla;

AL NORESTE: Quebrado en tres líneas de 727.00 setecientos veintisiete metros, cero centímetros y linda con Ejido de Santiago Acayutlán, Hidalgo, tomado del Rancho El Baral;

- AL SURESTE:** En 695.00 seiscientos noventa y cinco metros, cero centímetros y linda con Seferino Barrera y
- AL SUROESTE:** Quebrado en cinco líneas de 1,155.00 un mil ciento cincuenta y cinco metros, cero centímetros y linda con Ejido de Atengo tomado del Rancho La Luz.

Con una superficie aproximada de: 48-00-00 hectáreas.

Predio rústico denominado "La Nopalera":

- AL NOROESTE:** En 730.00 setecientos treinta metros, cero centímetros y linda con la primera fracción del Señor Ismael Porras hoy Pablo Ballesteros;
- AL NORESTE:** En 641.00 seiscientos cuarenta y un metros, cero centímetros y linda con Ejido de Santiago Acayutlán, Hidalgo;
- AL SURESTE:** En 650.00 seiscientos cincuenta metros, cero centímetros y linda con la tercera fracción de Matías Escamilla y
- AL SUROESTE:** En 625.00 seiscientos veinticinco metros, cero centímetros y linda con Fidel Escamilla hoy Seferino Barrera;

Con una superficie aproximada de: 48-00-00 hectáreas.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente a los CC. Marciano Díaz Angeles, Ernesto Rodríguez Zúñiga, Genaro Lorenzo Díaz, Tomás Lorenzo Oropeza, Saúl Zúñiga Díaz, César Díaz Falcón, Hipólito Díaz Jiménez, Amador Jiménez Cruz, Cirilo Díaz Barrera, Maximiliano Estrada Díaz, Arnulfo Estrada Oropeza, Faustino Cervantes Hernández, Herculano Lorenzo Oropeza, María González Moncada, Guillermo Zúñiga Lorenzo, Fabián Díaz Cruz, Simón Lorenzo Bernal, Bruno Zúñiga Díaz, Gregorio Cruz Díaz, Juan Cervantes Cruz, Salomón Díaz Ventura, Eutimio Lorenzo Cervantes, Liborio Lorenzo Díaz, Mauro Zúñiga Cruz, Maximino Cervantes Cruz, Juan Zúñiga Cruz, Faustino Díaz Angeles, Arturo Díaz Zúñiga, Delfino Lorenzo Cervantes, Pedro Cruz Jiménez, Pedro Cruz Lorenzo, Gumesindo Cruz Estrada, Benito Cruz Díaz, Benigno Cruz Díaz, Gonzalo Cruz Díaz, Leocadio Díaz Cruz, Delfino Estrada Díaz, Eduardo Díaz Escobar, Margarito Cruz Díaz, Juan Díaz Díaz, Bernardino Díaz Díaz, Vicente Díaz Díaz, Fortunato Díaz Lorenzo, Evaristo Díaz Zúñiga, Mario Cruz Díaz, Alvaro Baltazar Miguel y Gerarda Jiménez Ventura, la totalidad de los predios descritos en el Considerando Cuarto de este Decreto, con la finalidad de resolver una controversia agraria y evitar un conflicto social.

SEGUNDO.- Los predios materia del presente Decreto, serán destinados única y exclusivamente para la actividad agrícola.

TERCERO.- Si las personas mencionadas en el punto primero persistieren en continuar el conflicto al que se le da solución mediante este Decreto o no lo utilizaren para el uso señalado en el punto segundo del mismo en un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, dichos bienes se revertirán al donante con todas sus mejoras y accesorios.

CUARTO.- Se autoriza a la Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente y protocolice el contrato respectivo.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 032

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-063-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	10/07/2002	10/07/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	12/07/2002 11:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841800008	Sustrato con fertilizante mezcla 3	440	Paca
2	C841800008	Sustrato vemiculita	111	Bulto
3	C841800008	Fertilizante 18-46-0	8	Tonelada
4	C841800008	Fertilizante 18-46-0	8.20	Tonelada
5	C841800008	Insecticida pirimor (SON 21 PARTIDAS)	15	Kilogramo

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, CARRETERA HUEJUTLA-CHALAHUILLAPA KM. 2.5, HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE OCHO DÍAS HÁBILES.

EL PAGO SE REALIZARÁ: A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LA ÓRDEN DE COMPRA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE JULIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RÚBRICA





JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL EDO.

JUNTA ESPECIAL DE TEH. OAX.

EXPEDIENTE: 279/96

ASUNTO: CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA
ALMONEDA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 967, 968 APARTADO B EN SUS
DIVERSAS FRACCIONES, 971, 972, 973 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI-
CABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONVOCAN A POSTORES
QUE QUIERAN ADQUIRIR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA =
TULA-TEPEJI, DEL BARRIO DE TLAXINACALPAN, EN TEPEJI DEL RIO=
DE OCAMPO, HIDALGO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDAN ==
CIAS: AL NORTE EN TRES LINEAS 21.00-15.40-15.50 CON MARIA ==
LUISA SANCHEZ ORTEGA. AL SUR EN DOS LINEAS 23.00-37.30 CON =
SEBASTIAN AVILA Y PROPIEDAD PARTICULAR. AL ORIENTE EN 19.00-
CON CARRETERA TULA-TEPEJI. AL PONIENTE EN DOS LINEAS 5.50-34.
00 CON VICENTE NARVAEZ. LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ==
ALMONEDA TENDRA LUGAR A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO
DEL AÑO EN CURSO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA JUNTA ESPE =
CIAL DEPENDIENTE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
ESTADO, CON DOMICILIO EN CALLE HEROE GENERAL CRISTOBAL SALI=
NAS ESQUINA CON GUERRERO DEL BARRIO GUICHIVERE EN TEHUANTE =
PEC, OAXACA, SERVIRA DE POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PAR =
TES DEL VALOR DEL AVALUO SOBRE LA CANTIDAD DE \$601,702.35, -
DEBIDLO LOS POSTORES PRESENTAR SU POSTURA POR ESCRITO Y - -
EXHIBIR EN UN BILLETE DE DEPOSITO DE NACIONAL FINANCIERA S.A
EL IMPORTE DEL 10% DE SU PUJA. - - - - -

Tehuantepec, Oaxaca a 24 de abril del 2002.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CON-
CILIACION Y ARBITRAJE DE TEHUANTEPEC, OAX.

C. EDUARDO JAVIER GONZALEZ CABRERA.
PSTE. DE DERECHO.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

- - - El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: Que en la escritura pública número 21,352 veintiún trescientos cincuenta y dos, protocolizada en el volumen número 412 cuatrocientos doce, obra la comparecencia de la señora **CARMEN CORTES OLVERA VIUDA DE RUIZ**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor **MARCOS RUIZ RAMIREZ**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

- - - **PRIMERA.**- La compareciente mexicana, mayor de edad, aceptó la herencia, que a su favor instituyó el señor **MARCOS RUIZ RAMIREZ**, mediante **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que obra en el volumen 85, acta número 9,825 de fecha 31 de marzo de 1977, pasada ante la fe del Notario Público Número 94 de México, Distrito Federal.

- - - **SEGUNDA.**- El Albacea de la Sucesión señora **CARMEN CORTES OLVERA VIUDA DE RUIZ**, procederá a formar el inventario que conforman la masa hereditaria y continuará en todas sus etapas el procedimiento hasta llegar a la adjudicación.

- - - **TERCERA.**- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 11 de julio del 2002



[Handwritten Signature]
RUBRICA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 289/02-14

POBLADO: SANTA MARIA NATIVITAS ATENGO

MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al causahabiente o representante legal de la sucesión de MARIA ROSAS BENITEZ, se hace de su conocimiento que el Señor NICOLAS FALCON ESTRADA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Santa María Nativitas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 19 de Junio del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo.-DOY FE.- - -

- - -Pachuca, Hgo., a 19 de Junio del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 14 PACHUCA, HGO.

2 - 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 62/02-14
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC
MUNICIPIO: CUAUTEPEC
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; ANTONIO RODRIGUEZ CANDIA se hace de su conocimiento que el Señor ROBERTO OLMEDO ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Antonio Cuauhtémoc, Municipio de Cuauhtémoc, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de marzo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 28 de Junio del año 2002. - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Paniagua



SECRETARIA DE ACUERDOS
ESTADO DE HIDALGO, HGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Segunda Almoneda de Remate, el 20 de agosto del año en curso, a las 10:00 Hrs., en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto al Lote 2, Exhacienda de Texcatilla y el ubicado en calle La Paz s/n ambos del Mpio., de Singuilucan, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Marco Alberto Angel Espinoza de la Torre Vs. María del Carmen R. de Godínez y otro, Exp. 845/01, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al terreno urbano y \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto al terreno de cultivo, valores periciales estimados en autos menos el 20% de la tasación.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

Convóquense postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., junio 7 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 24-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yeni Olguín Villeda, en contra de Oscar Gómez García, expediente número 1080/2001 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 4 cuatro de junio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Yeni Olguín Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos y en lo vertido por la promovente en el de cuenta, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Oscar Gómez García, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio 13 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 24-06-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñero Acosta, Ariadna Piñero Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñero Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaina, número 202, colonia Real de Medinas y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día 16 dieciséis de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 26-06-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MANZOUR SILVERIA LEON
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de L.R.N. de México S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 62/95, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 26-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabriela López Hernández, en contra de Marco Lino de Jesús Macario Olguín, expediente número 116/02.

Como lo solicita la parte actora y toda vez de que en autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 06 seis de febrero del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Marco Lino de Jesús Macario Olguín, que tiene instaurada una demanda escrita familiar de divorcio necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 116/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 21 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Esperanza Verdejo Sánchez, en contra del C. José Alvarez Cruz, expediente número 503/2000, ordenándose publicar el auto de fecha 14 catorce de junio del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que se ignora el domicilio del demandado José Alvarez Cruz, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, es por ello que proceda a emplazar al demandado a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el otro periódico local de los de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber, que tiene una demanda de divorcio necesario incoada en su contra interpuesta por la C. Esperanza Verdejo Sánchez, radicada bajo el número 503/2000, para que dentro del término de 60 sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado Primero Civil y Familiar a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así recluirá su derecho para hacerlo valer, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Actopan, Hgo., apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tengan que practicar le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de éste H. Juzgado así como en la forma prevenida por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial,

que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sabino Martínez Martínez, en contra de Jesús González Martínez, expediente 887/98, se dictó resolución de fecha 13 de marzo del 2002 dos mil dos, en la cual se RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha 27 veintisiete de junio del 2001 dos mil uno, dictada por esta Primera Sala Civil y Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se declaran fundados y operantes los agravios expresados por Sabino Martínez Martínez.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior se revoca la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de enero del 2001 dos mil uno, dictada por la C. Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos: PRIMERO.- Es procedente la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva Adquisitiva, ejercitada por Sabino Martínez Martínez; SEGUNDO.- El actor Sabino Martínez Martínez probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Jesús González Martínez se constituyó en rebeldía; TERCERO.- En consecuencia se declara que ha operado a favor de Sabino Martínez Martínez la prescripción positiva adquisitiva de la última fracción del predio urbano ubicado en la población de Presas, Hgo., perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hgo., bajo el número 841, a Fojas 357, del volumen II, del tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 12 doce de diciembre de 1983; CUARTO.- Expídase a costa del actor Sabino Martínez Martínez, copia certificada de la presente resolución, la cual le servirá de título supletorio de propiedad; QUINTO.- Inscribiéndose la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hgo., en el asiento registral bajo el número 841, a Fojas 357, del Volumen II, del Tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 12 de diciembre de 1983, girándose al efecto copia certificada de la presente resolución con el oficio correspondiente; SEXTO.- Se condena al demandado Jesús González Martínez al pago de gastos y costas originados en primera instancia, por no haber obtenido sentencia favorable.

CUARTO.- Infórmese al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito de Pachuca, Hidalgo, el cumplimiento de su ejecutoria, girándose al efecto copia fotostática certificada de la presente resolución, con el oficio correspondiente.

QUINTO.- Con copia de la presente resolución, vuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, por tres veces consecutivas, con el objeto de hacerle saber al demandado Jesús González Martínez el sentido de la presente resolución.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 19 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 1055/00**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, promoviendo en su representación el Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade, en contra de Lázaro López Suárez y Paula Caro Reyes, expediente 1055/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Licenciado Jorge Antonio Becerra Andrade con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento de la C. Paula Caro Reyes por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frias Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Armando Vicente Velázquez Granados en su carácter de Endosatario en Procuración del Sr. Raúl Rebolar Oropeza, en contra de Griselda L. Téllez Téllez, expediente número 675/96, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado de la diligencia de ejecución de fecha seis de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, que se hace consistir en el predio urbano con construcción, ubicado en la calle 5 de Mayo, número 304, Lote 3 tres, Manzana 8 ocho, Zona dos, de la colonia Venta Prieta de esta ciudad, propiedad de Griselda Lorena Téllez Téllez, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las doce horas del primero de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$334,500.00 (TRESCIENTOS

TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación, según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por Banca Confía S.A., actualmente Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank, por conducto de su Apoderado Legal el Lic. Sabino Ubilla Islas, en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92, obran entre otras las siguientes constancias:

Como lo solicita el ocurso, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 2 dos de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble denominado Fracción 2 dos, del Lote número 1 uno, Exhacienda de Tepezala, ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 7 siete alineamientos el primero mide 980.454 mts., el segundo mide 505.20 mts., el tercero mide 702.561 mts., el cuarto mide 714.107 mts., el quinto mide 49.733 mts., el sexto mide 30.596 mts. y el séptimo mide 63.739 mts. y linda con ejido definitivo de los Reyes y Tepezala; Al Sur: En tres alineamientos el primero mide 932.956 mts. linda con ejido del Paso de Mixquiapan, el segundo mide 1,826.949 mts. linda con ejido de Paso de Mixquiapan, el tercero mide 165.481 mts. linda con fracción El Arco; Al Oriente: En dos alineamientos el primero mide 3,230.687 mts. linda con propiedad de Elena R. de Jasso y Manuel Jasso R., el segundo mide 698.134 mts. linda con propiedad de Manuel Jasso R. y Al Poniente: Mide 208.971 mts. linda con propiedad de Beatriz Perron, con exclusión de la Fracción motivo de la tercería excluyente interpuesta por Federico Javier Monzalve Brione, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En tres alineamientos de 50.00, 30.00 y 64.00 mts. linda con ejido Los Reyes y Tepezala; Al Sureste: En tres alineamientos de 698.00 y 220.00 mts. linda con propiedad de Manuel Jasso Rivero, otro más de 320.00 y linda con autopista México-Tuxpan; Al Suroeste: Mide 579.00 mts. linda con ejido Los Reyes y Tepezala y Al Noroeste: Mide 714.00 mts. con linda con ejido Los Reyes y Tepezala y cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se publica los días lunes.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Epifanio Dolores, Jesús y Margarita Esperanza todos de apellidos Hernández Villeda, a bienes de Francisco Hesiquio Hernández Villeda y/o Francisco Hernández Villeda, expediente número 571/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, con fundamento por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles 1537 en relación con los Artículos 370 al 373 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez de que dentro del presente Juicio los promoventes resultan parientes colaterales dentro del cuarto grado, con el de cujus Francisco Hesiquio Hernández Villeda y/o Francisco Hernández Villeda, quien falleció el 17 de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve y el cual se encuentra radicado en este H. Juzgado el sucesorio intestamentario radicado bajo el número 671/2001, a fin de regularizar el procedimiento sin que ello, implique suplencia de la queja con fundamento en lo previsto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, Presidencia Municipal y Plaza Pública, en los lugares de fallecimiento calle Jiménez número 4 cuatro, colonia Centro de esta ciudad de Actopan, Hidalgo y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé.

Actopan, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Jesús Hernández Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 1537 del Código Civil, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente solicitando la publicación de edictos a que se refiere el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- En consecuencia dése cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año pasado, realizándose la publicación de los edictos ordenándose en El Sol de Hidalgo de esta región toda vez que el periódico Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, no es de circulación en esta ciudad.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 25 de febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Vicente Sánchez Villeda y Albina Villeda Díaz, promovido por Celerina Irene, Teresa, Lucila Concepción y Adela todos de apellidos Sánchez Villeda, expediente número 529/01.

Notifiquenseles a Leonor y Guadalupe Sánchez Villeda la radicación de la suesión en que se actua por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, a efecto de que se presente ante esta Autoridad en un término de 20 veinte días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a hacer valer sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 27 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Vicente Velázquez Montes, la señora Juana Estrella de Velázquez y Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún Hidalgo S.A., a través de su Representante Legal y de la C. Verónica y Cristina Velázquez Estrella, expediente 120/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"I.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada para la contestación respectiva, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada Vicente Velázquez Montes, Juana Estrella de Velázquez así como a la empresa denominada Varilla y Cemento de Ciudad Sahagún Hidalgo S.A., así como a los CC. Verónica Velázquez Estrella en su calidad de deudores principales y solidarios respectivamente, de los hechos que de la demanda instaurada en su contra dejaron de contestar.

III.- En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte contraria por medio de cédula.

IV.- Visto el estado de autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocursoante, se abre en este Juicio el periodo de ofrecimiento de prueba por el término común de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María Xóchitl Alvarado Hernández, en contra de Jesús Mayorga Martínez, expediente número 105/2002, se publica:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada María Xóchitl Alvarado Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 14, 21, 33, 39, 55, 57, 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer.

II.- Se abre el presente negocio a prueba y se conceden a las partes un término de diez días hábiles improrrogables, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- Para cumplimentar el punto anterior publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

IV.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación por lo que notifiqúese a la demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifiqúese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil y Familiar C. Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lilian Rocio Lugo Martínez, que autentica y dá fé. Doy fé.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eleuteria Martínez Cruz, expediente número 453/02, Tercer Secretaria, que promueve Francisca Martínez Cruz en su calidad de hermana de la de cujus, se convoca a las personas que se crean tener igual o mejor derecho que la promovente en la presente sucesión, comparezcan a deducirlos, si a sus intereses conviene, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, así como en los estrados de este H. Juzgado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 11 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 9 nueve de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Leodegario Andrade Lara y Elda Vargas Bertrand, expediente Núm. 435/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con construcciones marcado como Lote 5, de la Manzana 4, del Fraccionamiento Prolongación Colonia Morelos, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: Al Norte: 8.66 metros y linda con calle 12; Al Sur: 8.66 metros y linda con propiedad de Sabina Molina; Al Oriente: 22.00 metros y linda con Petra Gutiérrez Rodríguez y Al Poniente: 22.00 metros y linda con Juana Gutiérrez Rodríguez, con una superficie de 190.52 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$481,900.00 (CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MANZOUR SILVERIA LEON
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de Industrias Riveros Isaguirre S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 1066/94, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Yanira Alicia Azpeitia Hernández y/o Yanira Azpeitia Fernández, promoviendo por propio derecho y en representación de la señorita Carolina Peña Hernández la muerte sin testar de la señora Leonor Julia Hernández Angeles y/o Julia Leonor Hernández Angeles, expediente número 1140/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre de 2001 dos mil uno.

I.- Para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del Juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar con el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y que son Yanira Alicia Azpeitia Hernández y/o Yanira Azpeitia Hernández y Carolina Peña Hernández, por ser hermanos de José Manuel y Claudia de apellidos Peña Hernández y llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a reclamarla dentro de cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 05 de diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOAQUIN GUTIERREZ LABRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MANZOUR SILVERIA LEON
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de L.R.N. de México S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 1082/94, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El

Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Isabel Eugenia Santillán Pro, en contra de Clemente Hernández Corona, expediente número 315/2001.

Pachuca, Hidalgo, 20 veinte de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentada Isabel Eugenia Santillán Pro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Clemente Hernández Corona por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 18 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Luis Manuel Baños Bezies, en contra de Claudia Guadalupe Ercilia Sosa Avendaño, expediente número 845/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis Manuel Baños Bezies con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 y 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el oficio que se exhibe para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y como lo solicita el promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Claudia Guadalupe Ercilia Sosa Avendaño, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos en consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio 4 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 5 cinco de abril del año 2001 dos mil uno, dentro del expediente número 002/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Josefa Huescas Ortiz, toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las dependencias señaladas por auto de fecha 3 tres de enero del año en curso, no se encuentra registrado domicilio alguno de la C. María Sánchez Huescas, se ordena la citación de

avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento del autor de la sucesión, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de Josefa Huescas Ortiz, haciendo del conocimiento que quien promueve el presente Juicio y reclama la herencia es la C. Angela Sánchez Huescas, que el grado de parentesco con la de cujus que es el de hija, razón por la cual se llama María Sánchez Huescas, así como a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Apan, Hgo., a 5 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCÍA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Sabino Ubilla Islas en su carácter de Representante Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México S.A., Grupo Financiero Citibank, en contra de Manuel de Jesús Pérez Rodríguez y Ana María Acosta de Pérez, expediente número 946/92.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el Local #11, en la Central de Abastos de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 06.00 metros linda con calle principal; Al Sur: 06.00 metros linda con Local 23; Al Este: 10.00 metros linda con Local 11 y Al Oeste: 10.00 metros linda con Local 9, con una superficie de 60.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 5 cinco de agosto del 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 1o. de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Olivia López Villagrán, en contra de Rosa Enciso Mercado y Lucio Enciso Mercado, expediente número 531/99, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Olivia López Villagrán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Prolongación Avenida Madero No. 100, colonia Céspedes, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 40:20 mts. linda con propiedad Privada; Al Sur: 42.00 mts. linda con Wilfrido Enciso Mercado; Al Oriente: 25.80 mts. linda con familia Melgarejo; Al Poniente: 25.80 mts. con acceso a privada, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 13 trece de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras parte de \$1'149,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Mario García Luna, en contra de Angel Miguel Puga Miranda, expediente número 64/97.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en calle Salamanca número 111, de la colonia Ex-Hacienda de Guadalupe, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 07.00 metros linda con propiedad del señor Julio Menchaca; Al Sur: 07.00 metros linda con propiedad del Doctor Carlos Díaz Regalado; Al Oriente: 08.10 metros linda con estacionamiento del Cine San Francisco y Al Poniente: 12.00 metros linda con propiedad de María de los Angeles Miranda de Peredo y Erasmo Peredo Hernández.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de agosto del 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,575.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que corresponde al 50% (cincuenta por ciento) del valor total del inmueble debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos 10% del 50% valor del bien inmueble para participar postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 2 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes, expediente número 654/99, se dictó sentencia definitiva que en la parte conducente a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de mayo de 2002 dos mil dos.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes, expediente número 654/99.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO. - El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO. - Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. - La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO. - En consecuencia, se condena a José Armando Morales Masso y Juana Irene Olvera Reyes para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$27,216.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; la cantidad de \$32,653.39 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), por concepto de crédito adicional; la cantidad de \$10,701.48 (DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 48/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas, vencidas y no pagadas, así como intereses ordinarios y moratorios, gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO. - En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. - Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando

González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ - Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angelina Hernández Ramírez, en contra de Tolentino Cabrera Gonzalo, expediente número 199/2002, obran en autos las siguientes constancias:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Angelina Hernández Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 fracción Primera y Segundo párrafo y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio de la parte demandada, por tanto mediante edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Tolentino Cabrera Gonzalo, para que dentro del plazo de cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señale domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto, quedando apercibido que de no efectuarlo, en primer término, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Tolentino Cabrera Gonzalo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

JUZGADO SEGUNO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES BOLAÑOS FLORES
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio de Escrito Familiar, promovido por Jaime Daniel Orozco Martínez, en contra de María de los Angeles Bolaños Flores, expediente número 915/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo del 2002.

Por presentado Jaime Daniel Orozco Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que no se reportó domicilio alguno donde actualmente viva la parte demandada, emplácese a la demandada María de los Angeles Bolaños Flores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

3 - 1

Apan, Hidalgo, a 5 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, la C. Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A. promueve Juicio Especial Hipotecario, en contra de José Pérez Morales y María Guadalupe Ramírez del Angel, Exp. Núm. 915/2000, obra sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó su acción y los demandados no opusieron excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados para que en el término legal de 5 días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, pague al actor la cantidad de \$173,449.64 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), por concepto de suerte principal; así el pago de la cantidad de \$61,839.40 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas y convenidas dentro del documento base de la acción, intereses moratorios pactados y los gastos y costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente juicio, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia.

QUINTO.- De no verificarse el pago en la forma y términos indicados, procédase al trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. Conste".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 09 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 cinco de junio del año 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Paz Flores Romero, en contra de Prisciliano Díaz Viera, expediente número 358/01 y RESULTANDO.- 1o.-... CONSIDERANDO.- I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Paz Flores Romero y Prisciliano Díaz Viera, celebrado ante el Oficial del Registro de México, Distrito Federal, con fecha 22 veintidós de enero de 1980 mil novecientos ochenta.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se concede la guarda y custodia definitiva del menor Rodrigo Alejandro Díaz Flores a favor de su madre la C. Paz Flores Romero, con la suma de facultades inherentes a las de su clase.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Prisciliano Díaz Viera al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Paz Flores Romero como cónyuge inocente y de su menor hijo Rodrigo Alejandro Díaz Flores del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros días de cada mes, la cual deberá ser entregada a la C. Paz Flores Romero, previa toma de razón y recibo correspondientes.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez competente de la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Se condena al demandado Prisciliano Díaz Viera, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- Se condena al demandado Prisciliano Díaz Viera al pago de la indemnización compensatoria a que

tiene derecho Paz Flores Romero, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código de Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- La actora Paz Flores Romero, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 02 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Concurso Voluntario, promovido por David Rosendo Hernández Salinas, expediente No. 292/2000.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 5 cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Junta de Rectificación y Graduación de Créditos.

En consecuencia cítese a todos los acreedores para que comparezcan en la fecha y hora antes programada a hacer valer sus derechos que consideren pertinentes.

Publíquense en el Periódico Oficial los edictos del Concurso Voluntario, promovido por David Rosendo Hernández Salinas, en el que se indique la fecha antes programada, para la Junta de Rectificación y Graduación de Créditos, el nombre del Sindico Provisional Alejandro Chávez Valdez, con domicilio en calle Héroes de Nacozari número 304, colonia Morelos, en esta ciudad.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 02 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón y otros en su carácter de Endosatarios en Procuración de Caja Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en contra de Ariadna Lorena Segovia Paredes y otra, expediente Núm. 284/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de junio del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054 del Código de Comercio, 55, 343, 349, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 20 de agosto del año próximo pasado, consistente en el inmueble ubicado en la calle Jilguero sin número Fraccionamiento Campo de Tiro en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 8 metros con calle Jilguero; Al Suroeste: 8 metros con Lote 24; Al Sureste: 15 metros con Lote 6; Al Noroeste: 15 metros con Lote 4, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 5 cinco de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Adrián Alberto Pérez Méndez, expediente 51/99, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino Apoderado de Banco, Inverlat Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 553, 558 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento en condominio número 1, Manzana 17, Lote 7, de la Avenida Cisnes Norte, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de Adrián Alberto Pérez Méndez.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las once horas del doce de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,500.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****TULANCINGO, HGO.****REMATE****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Víctor Hugo Gutiérrez Villegas y otro solidario, expediente número 2054/91, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 27 de mayo del dos mil dos.

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Ezequiel Aguilar Daniels, expediente número 280/94, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 06 seis de junio del dos mil dos.

Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1991, ubicado en calle Churubusco número 808, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 29.00 metros linda con Lote 5; Al Sur: 29.00 metros linda con Lote 7; Al Oriente: 10.55 metros linda con calle; Al Poniente: 10.55 metros linda con Lote 10, con una superficie de 305.95 metros cuadrados.

Se decreta en pública subasta la venta del predio urbano con construcción hipotecado en autos, ubicado en privada colonia Caltengo número 106, colonia Caltengo, de esta ciudad el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.34 metros linda con Enrique Elizondo; Al Sur: 10.34 metros linda con calle sin nombre; Al Oriente: 22.86 metros linda con Magdalena García Arreola; Al Poniente: 22.79 metros linda con Horacio López Balderas.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 09 nueve de agosto del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 12 doce de agosto del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$257,430.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de siete (de siete en siete) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble hipotecado.

3 - 1

2 - 1

Tulancingo, Hgo., julio 08 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Tulancingo, Hgo., julio 09 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2002

Derechos Enterados. 10-07-2002